



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1857

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

- 1) **PEÑALBA:** Modificación nº2 PGOU. Expte. 2016/76.
- 2) **CHIMILLAS:** Modificación nº2 PGOU. Expte. 2017/12.
- 3) **ONTIÑENA:** Modificación nº5 PDSU. Expte. 2017/7.
- 4) **FISCAL:** Modificación nº2 PGOU. Expte. 2016/109.
- 5) **MONZÓN:** Modificación nº20 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2014/171.
- 6) **ALQUÉZAR:** Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Expte. 2017/16.
- 7) **SARIÑENA:** Modificación nº7 PGOU. Expte. 2017/8.
- 8) **BINÉFAR:** Modificación nº30 PGOU. Expte. 2017/4.

B) INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

- 9) **BINÉFAR.** Plan Parcial ampliación polígono "El Sosal". Expte. 2017/5.
- 10) **SAHÚN:** Plan Especial de Reforma Interior "PERI 3" de Eriste. Nueva documentación. Expte. 2016/91.
- 11) **BOLTAÑA:** Modificación nº 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras". Expte 2017/18.

C) OTROS INFORMES DEL CONSEJO:

- 12) **BENASQUE:** Convenio urbanístico de colaboración, planeamiento y gestión urbanística en el ámbito del Plan Parcial de Cerler. Expte 2017/26.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 13) **BROTO:** Quesería artesanal. Polígono 102 Parcela 2 Recinto 3. Promotor: Quesería Ballibio SL. Expte: 2017/29.



14) GRAUS: Pista para autoescuela. Polígono 7 Parcelas 62 y 98. Promotor: Andrés Chillón Expósito. Expte: 2016/134.

15) PUERTOLAS: Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 6 de Belsierre Parcela 317. Promotor: José Antonio Gistau Dueso. Expte: 2017/9.

16) CHIMILLAS: Taller de reparación de maquinaria agrícola. Polígono 1 Parcela 183. Promotor: Talleres Agrícolas Unidos, S.L. Expte: 2017/13.

17) SAN JUAN DE PLAN: Distribución de borda para vivienda. Polígono 2 Parcela 169. Promotor: Aluminios y Plásticos de Cataluña S.L. Expte: 2017/14.

B) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

18) BENASQUE: Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11 Parcela 90. Promotor: Guillermo Domingo Garaita. Expte: 2016/56.

19) SABIÑÁNIGO: Proyecto de Planta de Tratamiento de Rcd's. Polígono 4 Parcela 23. Promotor: Hormyapa S.A. Expte: 2017/2.

20) BENASQUE: Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11 Parcela 130. Promotor: Aristóbulo de Juan García. Expte: 2017/20.

21) MONESMA Y CAJIGAR: Proyecto de centro budista. Polígono 5 Parcela 166. Promotor: Igone Echevarria Cano. Expte: 2017/21.

CPUmar17

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) PEÑALBA. Modificación nº2 PGOU. Expte. 2016/76.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Peñalba, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba tiene los siguientes objetos: alterar la clasificación de suelo urbano (reduciendo o ampliando determinados ámbitos según los casos); reducir el suelo de la calificación de algunas manzanas; regular la zona de protección de restos arqueológicos; y modificar la profundidad edificable en la zona residencial-media densidad.

SEGUNDO.- El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente en 2005 y cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación de este PGOU a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; homologación que fue aceptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Primera aprobación inicial de la modificación nº2 del PGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de marzo de 2016.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº64 de 6 de abril de 2016.

- Según consta en el informe emitido por los servicios técnicos municipales con fecha 16 de junio de 2016, los propietarios del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-8 no dieron conformidad a la desclasificación propuesta en la modificación, solicitando al Ayuntamiento de Peñalba que dichos terrenos continuaran clasificados como Suelo Urbano No Consolidado.

- Por este motivo el Ayuntamiento decide modificar el documento aprobado inicialmente, manteniendo la clasificación de la UE-8 como Suelo Urbano No Consolidado. También se introduce una nueva determinación relativa a la distancia de protección de los restos arqueológicos, que se encontraba regulada en el PGOU de 2005 y se fijaba en 100 m.

- Debido a los cambios introducidos se realiza una segunda aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2016. El nuevo documento aprobado se somete a información pública por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº126 de 4 de julio de 2016 y Diario del Altoaragón de 5 de julio de 2016.

C

- Durante este periodo de información pública NO se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 12 de agosto de 2016.

CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Peñalba al que se acompaña documento técnico de la modificación y expediente administrativo completo que se ha tramitado al efecto.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 29 de junio de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

a) INAGA:

- Informe emitido con fecha 20 de mayo de 2015 (previo a la aprobación inicial de la modificación). Tiene carácter favorable, considerando que la modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

- Tras solicitar nuevamente el Ayuntamiento de Peñalba informe al INAGA, con fecha 1 de agosto de 2016 el órgano ambiental remite escrito en el que señala que deberá tramitarse una evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación conforme al art. 22 de la Ley 11/2014, puesto que se plantea alterar la clasificación de algunos suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables.

En relación con esta cuestión, según la información obrante en el expediente el Ayuntamiento de Peñalba ha remitido al INAGA, en noviembre de 2016, el documento ambiental estratégico (DAE) de la modificación a los efectos de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. No consta la resolución del órgano ambiental al respecto.

b) Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca

C

- Con fecha 26 de julio de 2016 este órgano acordó suspender la emisión de informe relativo a la modificación nº2 del PGOU de Peñalba, en tanto no se aclarase el alcance concreto del expediente en materia de patrimonio cultural.

- Tras presentar el Ayuntamiento documentación adicional aclaratoria, el 27 de septiembre de 2016 la Comisión acuerda informar favorablemente la modificación, aclarando que las posibles actuaciones en estos ámbitos (cabe entender que se refiere a los de protección de restos arqueológicos) quedarán condicionadas al resultado de la prescrita actuación arqueológica previa, y que se deberá cumplir el Decreto 6/1990, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Peñalba consta el informe-propuesta emitido por la secretaría municipal con fecha 13 de febrero de 2017 en el que, tras detallar la tramitación seguida por el expediente, se propone la remisión del expediente al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca para proceder a la aprobación parcial respecto a los puntos 3 y 4 de la modificación del PGOU, puesto que no se considera que afecten a la ordenación estructural y no deben por tanto someterse a evaluación ambiental estratégica.

Consta igualmente en el expediente, como ya se ha indicado, la remisión al INAGA del documento ambiental estratégico de la modificación en noviembre de 2016, sin que al día de la fecha se haya notificado la resolución del órgano ambiental.

En función de lo expuesto, en el escrito del Ayuntamiento recibido con fecha 17 de febrero de 2017 se solicita la aprobación definitiva parcial de la modificación, únicamente respecto a los apartados 3 y 4 de la misma. Por tanto, se considera que en este momento únicamente procede el análisis de aquellos apartados de la modificación para los que se ha solicitado la aprobación definitiva si bien parece conveniente adelantar algunas observaciones relativas al resto de apartados.

a) En cuanto a los apartados 3º y 4º de la modificación, para los que se solicita la aprobación definitiva, hay que hacer las siguientes observaciones:

- Se valora como adecuada la inclusión de la distancia de protección de los restos arqueológicos en Suelo No Urbanizable, que efectivamente ya figuraba en el art. 5.4.4 del PGOU aprobado en 2005 pero, por razones que se desconocen, no se incluyó en las Normas resultantes del expediente de homologación de dicho PGOU a la Ley 3/2009. Cabe recordar además que la modificación ha sido informada favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

- Respecto a la modificación de los parámetros de ocupación en planta baja y profundidad edificable para la Zona 2-residencial media densidad, se considera suficiente la justificación aportada. Cabe señalar que la propuesta no genera incrementos de edificabilidad o densidad residencial, puesto que no se altera la superficie edificable máxima sobre parcela neta actualmente establecida.

Sin embargo, en la nueva redacción propuesta se observa una incoherencia entre el epígrafe c) que establece la ocupación del 100% en planta baja y el epígrafe d) que limita el

C

fondo edificable a 15 metros en todas las plantas, con retranqueo mínimo de 3 m a linderos traseros. Para solventar esta cuestión deberá precisarse que el epígrafe d) únicamente se refiere al fondo edificable en plantas alzadas.

b) Respecto a los apartados 1º y 2º de la modificación, para los que el Ayuntamiento no solicita su aprobación definitiva, en todo caso su valoración debe quedar en suspenso pendiente de la resolución del órgano ambiental. Además, en función de las características de los ámbitos afectados también se estima necesaria la aportación de los siguientes informes sectoriales, salvo que desde el Ayuntamiento se justifique su innecesariedad:

- Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón) en virtud del art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras; puesto que algunos de los ámbitos (Travesía Ensanche Carretera) quedan aparentemente dentro de la zona de afección de la carretera N-II.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, conforme al art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) ya que algunos de los ámbitos (Calle Alto Aragón y Camino de la Balsa) se encuentran aparentemente dentro de la zona de policía del barranco de la Valcuerna.

Por otra parte, en los planos aportados se observa la supresión de un vial previsto por el PGOU en la Unidad de Ejecución UE-7, cuestión a la que no se hace ninguna referencia en la documentación escrita. En su caso, deberá justificarse adecuadamente la necesidad o conveniencia de este aspecto concreto según establece el art. 85.1.a) del TRLUA.

c) Por último, en cuanto a cuestiones documentales hay que indicar lo siguiente:

- Debería corregirse el apartado 3 de la memoria aportada ya que contiene una referencia a la desclasificación de la Unidad de Ejecución UE-8, cuestión que fue suprimida del contenido de la modificación aprobada inicialmente en junio de 2016 ante la falta de conformidad de los propietarios de los terrenos afectados.

- En la nueva redacción del art. 94 que se recoge en el apartado 2 de la memoria (página 15) se entiende que existe un error ya que falta la parte final del último párrafo del epígrafe h), que sí figura en la redacción incluida en el texto modificado de las Normas Urbanísticas (página 185), por lo que ha de tomarse esta última como la redacción correcta.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Aprobar definitivamente los apartados 3 y 4 de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba con las consideraciones establecidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

II.- Suspender la aprobación definitiva de los apartados 1 y 2 de la modificación hasta que no sea aportada la resolución del órgano ambiental y emitidos los informes sectoriales del Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de Huesca) y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

C

2) CHIMILLAS. Modificación nº2 PGOU. Expte. 2017/12

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Chimillas, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas tiene un triple objeto: adaptar algunos aspectos de las normas zonales en Suelo Urbano a la realidad existente en el municipio; eliminar un artículo referente al Suelo No Urbanizable cuya aplicación conlleva errores y confusiones; y por último, completar la documentación con el plano de ordenación de la parte del término municipal de Chimillas situada al suroeste que no está recogida en el planeamiento vigente.

SEGUNDO.- El municipio de Chimillas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) procedente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fue informada favorablemente (con reparos) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2009.

En sesión plenaria celebrada el 29 de diciembre de 2009 el Ayuntamiento de Chimillas aprobó la documentación que subsanaba los reparos de la CPOT. Las Normas Urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPHU nº107 de 6 de junio de 2011.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial de la modificación nº2 del PGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 15 de noviembre de 2016.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº230 de 1 de diciembre de 2016 y Diario del Altoaragón de 2 de diciembre de 2016. Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 2017.*

CUARTO.- Con fechas 1 y 20 de febrero de 2017 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Chimillas solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº2 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

C

(TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 15 de noviembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Modificaciones de la normativa urbanística en Suelo Urbano

a) Modificación del art. 69 de las NNUU (zona residencial casco antiguo)

Como antecedente de esta modificación interesa mencionar la consulta formulada al CPUH por el Ayuntamiento de Chimillas en junio de 2016, respecto a criterios interpretativos de la normativa urbanística municipal en cuanto a la posibilidad de autorizar terrazas planas en la zona "Residencial-casco antiguo" y a los materiales de cubierta.

Con fecha 13 de junio de 2016 el CPUH remitió contestación a dicha consulta en la que entre otras cuestiones se indicaba lo siguiente:

"En cuanto a la posibilidad de autorizar terrazas planas en la zona calificada como "Residencial-casco antiguo", según el art. 69.5 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas las cubiertas de los edificios regulados por esta norma zonal "(...) serán de pendientes poco pronunciadas, entre el 20% y el 40% (...)". Regulación que transcribe literalmente la de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

- El referido artículo no contempla expresamente la posibilidad de terrazas planas, a diferencia de la regulación establecida para las otras normas zonales de uso residencial ("Unifamiliar adosada" y "Unifamiliar aislada") en las que se permite la tipología de cubierta plana sujeta a determinadas condiciones.

- Sin perjuicio de lo anterior, en el casco antiguo de Chimillas existen numerosas edificaciones con terrazas planas situadas mayoritariamente en la parte interior de las manzanas edificables. Conviene también tener en cuenta que la configuración geométrica de determinadas parcelas puede dificultar o incluso impedir una solución constructiva adecuada basada exclusivamente en cubiertas inclinadas, particularmente en las traseras colindantes con otros edificios.

- Por estas razones cabría valorar, siempre que el Ayuntamiento lo estime oportuno, una posible modificación de la normativa que permita la disposición de terrazas planas en zonas de la edificación no visibles desde el espacio público, estableciendo las condiciones oportunas que garanticen una adecuada integración arquitectónica y urbanística de las edificaciones conforme a los objetivos del PGOU anteriormente expuestos.

C

- En cuanto a los materiales de cubierta, no procede realizar ninguna observación al respecto ya que, como cabe deducir de la propia regulación normativa del PGOU la posibilidad de autorizar otros materiales "que den un aspecto similar" a los expresamente contemplados constituye una cuestión de carácter discrecional cuya interpretación corresponde únicamente al Ayuntamiento en el ejercicio de su competencia para el otorgamiento de licencias, pudiendo recabar para ello de los particulares toda aquella documentación que estime necesaria (muestras, fotomontajes, etc).

- En todo caso se recomienda que en la interpretación de los Planes prevalezcan como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés más general de la colectividad."

La propuesta presentada por el Ayuntamiento permite la disposición de terrazas planas tanto en planta baja como en planta primera, si bien en esta última limita su proporción respecto a la superficie total de la planta y su posición en fachadas interiores no visibles desde vía pública. En el caso de la planta baja sí se permiten las cubiertas planas en zonas visibles desde vía pública, si bien limitadas a volúmenes anexos al principal y usos complementarios al residencial. Tal como acredita el documento aportado, se trata de una solución ya existente en diversos edificios del casco antiguo de Chimillas.

En cuanto a los materiales de cubierta, como ya se indicó al Ayuntamiento en la contestación a la mencionada consulta se considera una cuestión de estricto carácter local, al no estar afectado el municipio de Chimillas por ninguna normativa o figura de protección que establezca condiciones estéticas más rigurosas.

En todo caso la posibilidad de utilizar chapa imitación teja se restringe a volúmenes auxiliares de planta baja, por lo que su impacto visual será limitado. Hay que considerar también que con la redacción actual del art. 69 cabría entender implícita la posibilidad de utilizar estos materiales alternativos a la teja, con lo que la modificación propuesta vendría a limitar y clarificar las condiciones para su empleo, lo cual puede considerarse positivo.

La propuesta define las condiciones del peto o cierre perimetral de las cubiertas planas en planta baja. Dado que el objeto de la modificación es adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad existente, cabe interpretar que en dicha definición encajan las barandillas de perfilera metálica, que es la solución constructiva existente en la mayoría de las terrazas que aparecen en las fotografías aportadas.

b) Modificación del art. 70 de las NNUU (vivienda unifamiliar adosada)

En esta norma zonal la modificación se limita a la cuestión del uso de cubiertas de chapa imitación teja en volúmenes auxiliares, por lo que cabe remitirse a la valoración del apartado anterior.

c) Modificación del art. 71 de las NNUU (vivienda unifamiliar aislada)

En este caso la modificación afecta a diversos aspectos de la regulación actual, que deben analizarse por separado:

c.1) Respecto a la cuestión del uso de cubiertas de chapa imitación teja en volúmenes auxiliares cabe remitirse a la valoración de los apartados anteriores.

C

c.2) En lo relativo a la supresión de la obligatoriedad de una densidad mínima de arbolado y de la plantación de setos y arbustos en la separación de fincas, puede conceptuarse también como otra cuestión de estricto carácter local.

c.3) En cuanto a la posibilidad de permitir determinados volúmenes edificables en las zonas de retranqueo sí que es necesario realizar algunas observaciones:

- La mera "realidad existente", no puede constituir por sí misma una justificación para modificar el planeamiento urbanístico regularizando situaciones incompatibles con éste. Cabe recordar la obligación que los municipios tienen de ejercer las competencias urbanísticas que les han sido atribuidas por la Ley (art. 8 TRLUA).

- El art. 64 del PGOU de Chimillas incluye en el concepto de m² edificables las superficies construidas correspondientes a planta baja, entreplanta, plantas alzadas y bajo cubierta con altura libre igual o superior a 1,5 m, excluyendo solamente los patios interiores de parcela y los cuartos de instalaciones y torreones de escalera o ascensor que queden incluidos en los faldones de cubierta. También computarán los porches y galerías cubiertas cuando estén cerrados por 2 o más lados.

Por tanto, pese a lo indicado en la documentación aportada es evidente que la posibilidad de admitir construcciones cerradas o porches de hasta 10 m² en esta norma zonal supone un incremento en la edificabilidad y ocupación de las parcelas, cuya incidencia en el supuesto de parcela mínima definida por el PGOU (400 m²) sería la siguiente:

Edificabilidad neta s/PGOU	0,6 m ² /m ² = 240 m ²
Incremento derivado de la modificación	10 m ²
Supone un 4,17% respecto a la edificabilidad actual	
Nueva edificabilidad neta (teórica)	0,625 m ² /m ²

Ocupación máxima s/PGOU	40% = 160 m ²
Incremento derivado de la modificación	10 m ²
Supone un 6,25% respecto a la ocupación actual	
Nueva ocupación máxima (teórica)	42,5%

- En términos de superficie la calificación de vivienda unifamiliar aislada es la mayoritaria en el suelo urbano de Chimillas. Teniendo en cuenta el número de parcelas afectadas debería haberse analizado el efecto global de esta modificación.

- En cuanto a las características de esas casetas, de la redacción propuesta no queda claro si se trata exclusivamente de construcciones ligeras y/o desmontables o pueden tener características constructivas similares al volumen principal. Por otra parte, para evitar que de la modificación puedan derivarse efectos no deseados se deberían completar las condiciones de modo que se garantice el carácter exclusivamente auxiliar de esas construcciones en la zona de retranqueos, pudiendo imponerse las siguientes limitaciones:

- * Relación respecto al volumen principal (separado, no adosado...)
- * Prohibición de apertura de huecos de paso entre la vivienda y la construcción auxiliar.
- * Garantía de protección de vistas respecto a las parcelas colindantes.
- * Prohibición de apertura de ventanas o previsión de instalaciones propias del uso residencial.
- * Prohibición de cierre en el caso de porches abiertos.

C

Modificación de la normativa urbanística en Suelo No Urbanizable

El art. 77 del PGOU vigente se refiere a "determinadas" instalaciones industriales existentes en el SNU Genérico, definiéndolas como incompatibles con el régimen urbanístico de esta clase de suelo y aplicándoles consecuentemente la regulación correspondiente a los edificios fuera de ordenación conforme a la legislación urbanística vigente a la fecha de aprobación del PGOU (art. 70 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística de Aragón). Según expresa el propio artículo 77, esta incompatibilidad se impone por tratarse de usos no previstos en el artículo 23 de dicha Ley, que regula las construcciones sujetas a licencia municipal en SNU-G.

Por otra parte, en los arts. 42 y 76 del PGOU las actuaciones sujetas a autorización especial en SNU-G se remiten literalmente a lo dispuesto en el art. 24 de la referida Ley 5/1999, incluyendo las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Por tanto esta regulación permite la implantación, a priori, de nuevas instalaciones industriales en SNU, condicionada a la justificación de su interés público y la necesidad de emplazamiento en el medio rural, como acredita algún expediente de esta tipología tramitado ante el Consejo Provincial de Urbanismo con posterioridad a la aprobación del PGOU.

Conviene recordar que si bien las sucesivas leyes urbanísticas autonómicas, desde la vigente en la fecha de aprobación del PGOU hasta la actual, nunca han incluido los usos industriales en SNU entre los sometidos a licencia municipal directa, ello no determina la incompatibilidad absoluta de estos usos con el régimen urbanístico de esta clase de suelo, ya que siempre se ha contemplado su posible implantación a través de un procedimiento de autorización especial, como construcciones o instalaciones de interés público.

En función de lo expuesto cabría apreciar cierta contradicción en el PGOU, ya que por una parte se establecen medidas tendentes a la desaparición de las instalaciones industriales existentes en SNU, mientras que por otro lado no existe ninguna limitación específica para implantar nuevas industrias. En este sentido la supresión del art. 77 vendría a solventar esta contradicción.

Nuevo plano del Suelo No Urbanizable (parte suroeste del Término Municipal)

Este apartado del expediente no constituye propiamente una modificación del PGOU vigente, sino que viene a completar una carencia documental del mismo. Según la memoria aportada los terrenos de la parte suroeste del término municipal que se reflejan en el nuevo plano no están afectados por ninguna figura de protección medioambiental ni sectorial, por lo que podría considerarse adecuada su clasificación como Suelo No Urbanizable Genérico, teniendo en cuenta además el informe favorable emitido por el INAGA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas con la prescripción de que se garantice el carácter auxiliar de las construcciones en la zona de retranqueos de la calificación unifamiliar aislada, para lo que se tendrán en cuenta las consideraciones formuladas en el fundamento de derecho III del

C

presente acuerdo. Recordando al efecto que este tipo de construcciones computarán edificabilidad salvo que se trate de elementos desmontables.

3) ONTIÑENA. Modificación nº5 PDSU. Expte. 2017/7

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº5 de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Ontiñena tiene por objeto la reclasificación a suelo urbano de una parcela que se encuentra actualmente clasificada como suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) que fue aprobado definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1992.

Se completó dicha aprobación con la de una "Ordenanza diferenciada del ámbito de vivienda de Promoción Pública" aprobada por la CPOT el 26 de enero de 1995. Posteriormente, en sesión de 21 de noviembre de 1995 la CPOT acordó el criterio municipal respecto a la propuesta planteada por la Comisión en relación a la apertura de un vial situado al oeste del núcleo urbano.

En el año 2013 el Ayuntamiento de Ontiñena remitió al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) un documento técnico que se había elaborado en 1994 para dar cumplimiento a los reparos del primer acuerdo de aprobación parcial del PDSU, pero que no llegó a ser aprobado por el Ayuntamiento hasta marzo de 2013. Respecto a esta nueva documentación, en sesión de 5 de junio de 2013 el CPUH acordó aceptar el cumplimiento de los reparos pendientes, si bien estableció determinadas observaciones a tener en cuenta.

TERCERO.- Con fechas 24 de enero y 17 de febrero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo sendos escritos del Ayuntamiento de Ontiñena solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº5 del PDSU, acompañados del expediente administrativo administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 9 de noviembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 76 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación de PDSU su procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 74 del TRLUA, correspondiendo la competencia para su aprobación definitiva al Consejo Provincial de Urbanismo.

C

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PDSU, según indica los artículos 74.3 y 76 del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación nº 5 del PDSU de Ontiñena cabe señalar el siguiente:

La modificación nº5 del PDSU de Ontiñena tiene por objeto la reclasificación a suelo urbano de un terreno que se encuentra actualmente clasificado como suelo no urbanizable, formando parte de las parcelas nº237 y 239 del polígono 3 del catastro de rústica de Ontiñena.

La reclasificación propuesta afecta a una superficie de 985 m² de los cuales 133 m² se cederán para vial, quedando una parcela neta de 852 m² que se destinará a la construcción de una vivienda unifamiliar con un techo construido de 250 m², una altura de PB+1 (7 m) y retranqueos de 2,50 m a todos los linderos.

La parcela se encuentra pegada al límite actual del suelo urbano y según el documento técnico aportado cuenta con las condiciones establecidas en la Ley para ser suelo urbano.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La documentación aportada se limita a afirmar que los terrenos a reclasificar disponen de los servicios urbanísticos necesarios para su consideración como suelo urbano, si bien no detalla la situación de dichos servicios. En la visita realizada al ámbito se ha podido apreciar que la parcela reúne las condiciones establecidas en el art.12.a) del TRLUA, por lo que se considera adecuado el cambio de clasificación propuesto.

La construcción que se edifique en la parcela deberá cumplir los parámetros urbanísticos que le sean aplicables en función de lo dispuesto en las ordenanzas del PDSU de Ontiñena, sin que proceda establecer singularidades o excepciones a la normativa urbanística general.

Debería completarse la documentación con el plano de alineaciones y rasantes resultante de la modificación propuesta.

- Respecto a cuestiones documentales:

* El apartado 6 de la memoria refleja un procedimiento de tramitación que no concuerda con el establecido por el vigente TRLUA para las modificaciones del PDSU. A pesar de este error ha de aclararse que la tramitación municipal del expediente sí se ha realizado correctamente.

* La modificación ha utilizado como cartografía base los planos del PDSU original, que no reflejan las ampliaciones de suelo urbano aprobadas con anterioridad. En aras de una mayor claridad cabría requerir al Ayuntamiento un plano de delimitación del suelo urbano actualizado, que recoja todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, así como las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el CPUH el 5 de junio de 2013.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Aprobar definitivamente la modificación nº 5 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, con las siguientes prescripciones:

1.- La construcción que se edifique en la parcela deberá cumplir los parámetros urbanísticos que le sean aplicables en función de lo dispuesto en las ordenanzas del PDSU de Ontiñena, sin que proceda establecer singularidades o excepciones a la normativa urbanística general.

2.- Debería completarse la documentación con el plano de alineaciones y rasantes resultante de la modificación propuesta.

II.- Se recomienda actualizar el plano de delimitación de suelo urbano de forma que contenga todas las modificaciones del PDSU aprobadas hasta la fecha, así como las cuestiones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo en sesión de 5 de junio de 2013.

4) FISCAL. Modificación nº2 PGOU. Expte. 2016/109

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal (PGOU) afecta a la ordenación pormenorizada de la UE-2 de Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC), de 4.709m² de superficie de suelo. Tiene por objeto disminuir tanto la superficie total de suelo destinada a sistema local viario como el número máximo de viviendas.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo(CPU), en sesión celebrada el 30 de junio de 2011, adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva parcial del PGOU, con suspensión y denegación, de forma parcial, de determinados ámbitos. Entre otros, aprobó la UE-2 del núcleo de Fiscal.

Tras la presentación de nueva documentación por el Ayuntamiento de Fiscal, el CPU, en sesión celebrada el 18 de julio de 2013, acordó la aprobación definitiva parcial y el mantenimiento de suspensión de determinados ámbitos del PGOU. Tras la entrada en el registro del CPU del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 2 de febrero de 2015, el CPU, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015, acordó la aprobación definitiva parcial, con mantenimiento de suspensión y denegación de determinados ámbitos del PGOU.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- La Modificación se insta por los propietarios únicos de parcela catastral objeto de la Modificación Puntual nº2 del PGOU.

C

- Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, emitido el 19 de septiembre de 2.016, sobre la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº2 del PGOU por acuerdo de Pleno Ordinario de 29 de julio de 2.016.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 149, de 4 de agosto de 2.016.
- Certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, emitido el 19 de septiembre de 2.016, sobre la ausencia de alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO.- Con fechas 26 de septiembre de 2016 y 17 de febrero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo sendos escritos del Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº2 del PGOU, acompañados del expediente administrativo administrativa completo y de la correspondiente documentación técnica.

Mediante oficio de fecha 24 de enero de 2017 se adjunta documentación técnica que subsana un error de la memoria en cuanto la superficie del ámbito.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 15 de noviembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto a los informes sectoriales emitidos respecto al expediente de modificación del PGOU:

Se ha emitido informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro en fecha 6 de febrero de 2.017 que resuelve lo siguiente: "(...) A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en la Modificación (...). teniendo en cuenta la redacción que al mencionado artículo 78.1 otorga el RD 368/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los proyectos derivados del desarrollo de este planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis de ese mismo Reglamento. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...).

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informar FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en la Modificación Aislada N°2 del PGOU de Fiscal (...)

C

C. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos, y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente en relación con los vertidos (...).

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La Modificación amplía en 1,5m el vial entre la UE-1 y la UE-2 (pasando de un total de 9m a 10,5m), disminuye en 3m el viario entre la UE-2 y el SU-C (pasando de 6m a 3m). La anchura de 3m del vial entre la UE-2 y el SU-C conlleva un único sentido de circulación rodada. La superficie de la UE-2 calificada como Espacio Viario Local disminuye en 177m, pasando de 1.059m² (22,5%) a 882m² (18,7%). Los porcentajes de cesión respecto de la superficie total de suelo de las unidades de ejecución contiguas son similares (UE-1: 17,22%; UE-3: 16,58%), estando entre los valores más bajos respecto del resto de unidades de ejecución del núcleo de Fiscal (junto con la UE-4, UE-9 y UE-12).

La documentación gráfica refleja cambios fuera del ámbito de actuación de la Modificación, en el viario de la UE-3. Se debe aclarar.

En cuanto al número de viviendas en la UE-2, el apartado "A01.3. Cuadro 3 Superficies Unidades de Ejecución" del PGOU vigente establece 14 viviendas; la modificación propone disminuir la densidad de viviendas, de 29,7viv/ha (14 viviendas) a 19,7viv/ha (9 viviendas). Los parámetros de las unidades de ejecución contiguas son los siguientes: UE-1: 31,6viv/ha (14 viviendas); UE-3: 33,2viv/ha (17 viviendas).

Se debe aportar el nuevo aprovechamiento medio de la UE-2.

En cuanto a la zonificación, el apartado 5.2 de la Memoria de la Modificación establece: "Zonificación, tipología, usos: Parcelas 304-312 / 355 / 1.350m² Viviendas Unifamiliar-Residencial". Tal y como indica el plano P.3 de la Modificación, su propuesta es no vinculante. Se deberá atender a las determinaciones de la zonificación asignada por el vigente PGOU ("U250") y al Proyecto de Reparcelación que sea aprobado definitivamente.

La Modificación no altera la superficie de suelo urbano, disminuye la densidad de viviendas de la UE-2 (de 14 viviendas en el PGOU a 9 viviendas en la Modificación) pero aumenta la edificabilidad máxima permitida (aunque no se modifica el índice de edificabilidad máxima del PGOU, aumenta la superficie neta de 3.650m² a 3.827m²). Según el artículo 86.1 del TRLUA, se aplicarán a los aumentos planteados las reservas que procedan, pudiendo aplicarse las especialidades previstas en el apartado 6 del mismo artículo; tal como se indica en la documentación aportada.

En otro orden de cosas, se han observado algunos errores en la Memoria de la Modificación (página1: no se ha aportado escritura de compraventa; página 5: no hay incremento de densidad; página 5: sí es necesario el informe de CHE; página 5: tramitación incorrecta).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Fiscal con las siguientes prescripciones:

- a) Deberá aportarse la ficha NOTEPA de la Unidad de ejecución y la ficha contenida en el documento III-C "Normas y Ordenanzas Específicas Fichas" del PGOU, modificada.

C

- b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.6 del TRLUA, en su caso la cesión de terrenos resultante del incremento de edificabilidad se materializara en metálico o en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado.

5) MONZÓN. Modificación nº20 del PGOU. Nueva documentación (cumplimiento de reparos). Expte. 2014/171.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº20 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente de la Modificación Puntual nº 20 consta de cuatro apartados, de los cuales únicamente continua suspendido el apartado 1. La Modificación Puntual nº 20.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón (PGOU) propone, en los núcleos de Selgua y Conchel, cambios de clasificación de suelo urbano (SU) a suelo no urbanizable (SNU), inclusión del régimen de zona de borde y modificación del artículo 79 "Núcleo de población" de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

Se aporta nueva documentación, con el objeto de levantar la suspensión adoptada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2015, en lo relativo al núcleo de Selgua únicamente, ya que para el núcleo de Conchel se renuncia a continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 30 de mayo de 2006, con suspensiones y reparos.

En sesión celebrada el 30 de enero de 2007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia Comisión de 22 de diciembre de 2006. El 25 de junio de 2008 se acordó levantar suspensiones y aprobar definitivamente con reparos.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011 dio por subsanados algunos de los reparos del acuerdo de 25 de junio de 2008, manteniendo otros.

Por último, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013 el CPUH acordó "*Considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU, enunciados en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo y que provienen del emitido por CPU el 18 de mayo de 2011*".

TERCERO.- En cuanto a la modificación nº20 del PGOU, con fecha 26 de marzo de 2015 el CPUH acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Aprobar la nueva redacción del artículo 157.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, que contiene una nueva regulación de los servicios higiénicos de locales de uso comercial, oficinas y hostelería.

SEGUNDO.-Suspender la adopción de acuerdo sobre el resto de cuestiones contenidas en la modificación nº20 del PGOU de Monzón, en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones al respecto:

C

En cuanto a la tramitación del expediente: Tras el Decreto de Alcaldía nº MPGOU- 20/2014, debe darse cuenta al Ayuntamiento en Pleno de la aprobación inicial de la modificación. Deben emitirse respecto a la modificación los informes sectoriales del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) y de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

En relación a la alteración de la clasificación del suelo urbano en Selgua, Conchel y la delimitación de la zona de borde: la desclasificación debe justificarse según lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. El estudio del cambio de clasificación, de suelo urbano a suelo no urbanizable, debe versar sobre la condición de suelo urbano, especificada en el artículo citado.

Se debe atender de igual manera a lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón modificada por la Ley 4/2013.

Por otra parte hasta que no se justifiquen los cambios de clasificación de suelo, no se puede valorar la propuesta relativa a la zona de borde. Asimismo, hasta que no se justifiquen los puntos previos, no se puede aprobar la modificación del artículo 79 "Núcleo de población" de las Normas Urbanísticas del PGOU. No obstante deberá de tenerse en cuenta las observaciones efectuadas sobre la zona borde en los fundamentos de derecho del presente acuerdo.

Igualmente debe aportarse la conformidad de los propietarios y titulares de derechos afectados por la modificación de planeamiento, pues supone una desclasificación de suelo urbano a no urbanizable.

Respecto a la modificación de la altura máxima de las edificaciones de uso agrícola en suelo no urbanizable y la adaptación de la regulación del PGOU sobre explotaciones ganaderas a la normativa sectorial vigente:

- Se requiere informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- Se debe aclarar la forma de medir la altura máxima y justificar el valor propuesto, que podría considerarse excesivo. No se ha estudiado el impacto paisajístico de la propuesta.
- Se debe indicar el número máximo de plantas.
- La redacción del artículo 71.1 debe contener la referencia a la normativa sectorial de aplicación (Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas).

Sobre el Sistema General Equipamiento. Piscinas Municipales de Conchel:

Debe justificarse la clasificación de suelo del ámbito propuesto como Sistema General Equipamiento-Piscinas municipales de Conchel."

El CPU, en la sesión celebrada el día 25 de enero de 2.017, adoptó el siguiente acuerdo:

"(...) I.- Aprobar definitivamente los apartados 20.2 y 20.3 de la modificación nº 20 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón.

II.- Mantener la suspensión respecto a la aprobación definitiva del apartado 20.1 de la modificación en tanto no se aporte la documentación necesaria para el cumplimiento de los reparos indicados por el CPUH respecto a este apartado (...)"

CUARTO.- El Ayuntamiento mediante escrito con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 6 de febrero de 2.017 solicita la aprobación definitiva de la modificación adjuntando el documento técnico relativo a la Modificación Aislada nº 20.1 del PGOU de Monzón, "Modificación Puntual nº 20.1. Plan General de Ordenación Urbana de Monzón" y el correspondiente expediente administrativo.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 17 de octubre de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 78.1.b de la mencionada LUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto al cambio de clasificación de suelo:

Extracto del acuerdo del CPU de fecha 26 de marzo de 2.015:

"(...) En relación a la alteración de la clasificación del suelo urbano en Selgua, Conchel. y la delimitación zona de borde: La desclasificación debe justificarse según lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

El estudio del cambio de clasificación, de suelo urbano a suelo no urbanizable, debe versar sobre la condición de suelo urbano, especificada en el artículo citado (...)

Se debe atender de igual manera a lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009 Urbanística de Aragón modificada por la Ley 4/2013 (...)

Igualmente debe aportarse la conformidad de los propietarios y titulares de derechos afectados por la modificación de planeamiento, pues supone una desclasificación de suelo urbano a no urbanizable (...)"

Nueva documentación presentada:

Respecto del núcleo de Conchel, la nueva documentación opta por: *"(...) aplazar la propuesta de crear una zona de borde en el núcleo de Conchel, por carecer de las autorizaciones de los propietarios afectados, y por tanto dejar sin efecto la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 20, en lo que afecta al núcleo de Conchel (...)"*.

En cuanto al núcleo de Selgua, la nueva documentación justifica la necesidad de cambiar la clasificación de parte del Suelo Urbano(SU) a Suelo No Urbanizable(SNU) en que las estimaciones de crecimiento del vigente PGOU fueron desproporcionadas (sobredimensionamiento), las Unidades de Ejecución delimitadas no se han desarrollado y el actual contexto económico. También analiza las características del Suelo Urbano Consolidado (SU-C) y del Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) incluido en el ámbito de la

C

Modificación en función de si reúnen o no la condición de SU prevista en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013 (LUA).

Suelo Urbano Consolidado de Selgua:

Ordenación Libre POL-200 (Sup = 12.813m²):

Se trata de terrenos al Norte y al Noreste de la población, que no ostentan la condición de SU por distintos motivos. Si nos remitimos al Art. 12 de la Ley, las 5 fincas afectadas tienen acceso desde el camino al Norte y Este de la población, configurado por la Cañada Real de Ilche a Monzón y únicamente disponen de servicios de abastecimiento adecuados, por tanto no disponen de servicios suficientes. Los terrenos no se encuentran consolidados por la edificación, si bien las parcelas nº 184 y nº 16 tienen edificaciones agrícolas, que no serían compatibles con el ordenamiento proyectado. Los terrenos no han sido urbanizados.

Por tanto, la propuesta para el SU-C, POL-200, sería: mantener la clasificación SU-C POL-200 de 11.211m² de suelo (13.453,20m² de edificabilidad y 56 viviendas) y clasificar como SNU 12.813m² de suelo. Se reduce el 53% de la superficie de SU-C POL-200.

Industria Agrícola (Sup = 42.431m²; Edificabilidad = 44.508m²)

Se trata de terrenos al Norte de la población, con acceso y frente directo a la Cañada Real. Se pueden subdividir en tres ámbitos, con características diferentes en cuanto a consolidación de la edificación.

Si nos remitimos al Art. 12, las fincas tienen acceso desde el camino al Norte, configurado por la Cañada Real y únicamente disponen de servicios de abastecimiento adecuados y algunas de las parcelas disponen de servicios de saneamiento. Por tanto no disponen de servicios suficientes. Los terrenos no se encuentran consolidados por la edificación, si bien aproximadamente la mitad de las parcelas disponen de edificaciones agrícolas, algunas de reciente construcción. Los terrenos no han sido urbanizados, únicamente disponen de frentes parcialmente pavimentados porque se tratan de caminos perimetrales y cabañeras.

Por tanto, la propuesta de desclasificación supone un 100% de reducción de la superficie de suelo para industria agrícola.

Suelo Urbano No Consolidado de Selgua: El vigente PGOU clasifica 6 Unidades de Ejecución, de uso característico residencial, con las Zonificaciones POL-400 y POL-200 y un total de 82.052m² de suelo y 207 viviendas.

- UE S-1

Datos del vigente PGOU: Sup = 40.260,03m²; índice de edificabilidad = 0,5m²/m²; Edificabilidad = 20.130,02m²; 100 viviendas; desarrollo mediante PERI.

Terrenos al Sur del núcleo, colindantes a SU-C. No existen edificaciones. El acceso se realiza a través de caminos municipales y particulares, estando prevista la apertura de un viario de nueva traza desde el vial de acceso a la población.

Las fincas no disponen de acceso pavimentado adecuado ni ningún tipo de servicio urbanístico. No existe posibilidad de conexión a las redes y por tanto no disponen de servicios suficientes, máxime cuando el número de viviendas máximas permitidas alcanzarían las 100.

Los terrenos carecen de edificación. No se encuentran consolidados por la edificación.

C

Los terrenos no han sido urbanizados, únicamente disponen de frentes parcialmente pavimentados porque se tratan de vías de circulación.

Por lo tanto, se propone desclasificar toda la UE-S1.

- UE S-2

Datos del vigente PGOU: Sup = 11.298,61m²; Edificabilidad = 4.964,88m²; 15 viviendas.

Terrenos al Sur del núcleo y a los pies de la Iglesia. Prácticamente no existen edificaciones. Parte de estos terrenos disponen de un frente urbanizado hacia la calle de acceso a la población. No se han obtenido todas las autorizaciones de los propietarios afectados, por lo que se considera adecuado mantener la UE-S2 definida en el PGOU. Parte de las parcelas se encuentran urbanizadas según el Art. 12 de la Ley 3/2009, modificada por 4/2013, y tienen señaladas alineaciones y rasantes, por lo que deben clasificarse como SU. Existe una senda-camino, a los pies de la Iglesia, por donde discurren redes de saneamiento y abastecimiento. Se trata de una servidumbre por fincas particulares, regularizada en el PGOU con el trazado de un nuevo viario de uso público. Se contempla también una nueva zona verde.

- UE S-3

Datos del vigente PGOU: Sup = 11.800,98m²; Edificabilidad = 6.568,90m²; 20 viviendas.

Terrenos al Suroeste del núcleo urbano. Se accede a través de un camino asfaltado que conecta el núcleo con la carretera comarcal. Este vial, que no dispone ni de red de alcantarillado ni de red de abastecimiento ni de alumbrado público, queda incluido dentro de la UE-S2.

Las fincas no disponen de acceso pavimentado adecuado ni de ningún servicio urbanístico. Por tanto, actualmente no disponen de servicios suficientes, ni podrían llegar a tenerlos con la simple conexión.

Los terrenos no han sido urbanizados, únicamente disponen de frentes parcialmente pavimentados porque se trata de vías de circulación.

Por tanto, la propuesta para la UE-S3, sería desclasificar toda la unidad de ejecución.

- UE S-4

Datos del vigente PGOU: Sup = 7.975,11m²; Edificabilidad = 7.334,65m²; 30 viviendas.

Terrenos al Oeste del núcleo urbano, junto a las Piscinas Municipales. Se sitúan tras el SU-C que da frente a la Plaza y con acceso directo desde el Camino Municipal que da acceso a las Piscinas.

No obstante, carecen de frente de fachada pavimentado, si bien los servicios de abastecimiento y saneamiento se encuentran cercanos por su proximidad con las Piscinas.

Por tanto, cabría diferenciar la clasificación de los terrenos incluidos en esta UE. Parte de las parcelas nº 60 y 61 (180 y 123) mantendrían la clasificación como SU en un fondo edificable de 20m, ya que la cercanía de los servicios existentes y su proximidad al SU-C, hacen que los terrenos merezcan la condición de SU-C, a desarrollar mediante una actuación aislada.

El resto de fincas no disponen de acceso pavimentado adecuado ni ningún tipo de servicio urbanístico, ya que las redes discurren en la parte enfrentada con el viario. Por tanto, actualmente no disponen de servicios suficientes, ni podrían llegar a tenerlos con la simple conexión. Los terrenos carecen de edificación, por lo que no se encuentran consolidados por la edificación. Los terrenos no han sido urbanizados.

C

Por tanto, la propuesta para la UE-S4, sería clasificar como SU-C 900m² de suelo (1.080m² de edificabilidad y 4 viviendas) y como SNU 7.075,11m² de suelo.

- UE S-5

Datos del vigente PGOU: Sup = 3.561,11m²; Edificabilidad = 3.420,90m²; 14 viviendas.

Terrenos al Norte del núcleo urbano. La delimitación de esta UE, incluye dos fincas. Una de ellas, catastrada como urbana, tiene edificada una construcción agrícola de planta baja, con una superficie de 271 metros edificadas. La otra finca, tiene un frente hacia la Cañada Real de Ilche a Monzón. El PGOU prevé una unidad con apertura de viario.

Actualmente la finca nº 64 se encuentra edificada con frente de fachada urbanizado, si bien alberga un uso agrícola incompatible con la actual ordenación del PGOU. La propuesta es mantener su clasificación como SU, ya que dispone de los servicios urbanísticos recogidos en el Art. 12 de la Ley.

Se propone desclasificar la finca nº 63, ya que no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 12. No dispone de acceso pavimentado adecuado ni de servicios urbanísticos, ya que el frente de fachada de la finca recae a la Cañada Real y presenta una configuración de camino rural. Los terrenos carecen de edificación, por lo que no se encuentran consolidados por la edificación. Los terrenos no han sido urbanizados.

Por tanto, la propuesta para la UE-S5, sería clasificar como SU-C 1.090,25m² de suelo (2.180,5m² de edificabilidad) y como SNU 2.470,86m² de suelo.

- UE S-6

Datos del vigente PGOU: Sup = 7.155,77m²; Edificabilidad = 6.833,63m²; 28 viviendas.

Terrenos al Norte del núcleo urbano. La delimitación de esta UE, incluye dos fincas catastradas como rurales y varias fincas en SU, con el objetivo de crear un nuevo viario.

La propuesta sería devolver la condición de SU a los terrenos que disponen de frente de fachada urbanizado, y que se corresponden con las fincas catastradas como urbanas.

Se desclasificarían las fincas que tienen frente de fachada a la Cañada Real y al Camino de Monzón. Si nos remitimos al Art. 12, dichos terrenos no alcanzan la condición de SU porque no disponen de acceso pavimentado adecuado ni de servicios urbanísticos (uno de los frentes de fachada de la finca nº 65, que recae a la Cañada Real presenta una configuración de camino rural). La Finca nº 66 tiene frente hacia el Camino de Monzón, que tiene la misma condición de camino rural. Los terrenos tienen edificaciones agrícolas de poca entidad, no se encuentran consolidados por la edificación. Los terrenos no han sido urbanizados.

Por tanto, la propuesta para la UE-S6, sería clasificar como SU-C 1.499,77m² de suelo y como SNU 5.656m² de suelo.

De lo anterior, se desprende que la superficie clasificada como SU en Selgua, disminuye un 82,5%, pasando de 148.506,61m² a 26.002,63m²; La edificabilidad máxima permitida en Selgua, se reduce en un 75%, disminuyendo en 92.881,87m².

Respecto del núcleo de Selgua, se aporta nueva documentación, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, según la cual se justifican las desclasificaciones por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por la Ley 4/2013, relativo al carácter reglado del SU. Se incluye el plano nº3,

C

relativo al estado actual de las redes de saneamiento y abastecimiento. Podrían surgir dudas con algunos ámbitos propuestos como SNU limítrofes a la nueva propuesta de SU (parte de la UE-S3; norte de la UE5...).

La UE-S2 mantiene la clasificación y calificación del vigente PGOU. En el plano nº6 hay una errata relativa a la alineación interior de dicha unidad de ejecución, ya que en la leyenda su trama coincide con la denominada "alineaciones zona de borde". La anchura del viario este (entre la UE-S2 y la UE-S3 y su continuación en SU-C) se ha reducido considerablemente, pudiendo resultar insuficiente para una correcta circulación rodada. El plano debería contener su cota.

Respecto del artículo 79.7 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013, el Ayuntamiento aporta documento denominado *"Relación de Fichas Catastrales y acreditación de la propiedad en los 5 últimos años desde la aprobación inicial"*. Respecto a la conformidad de los propietarios, el Ayuntamiento aporta documento denominado *"Relación de autorizaciones de los propietarios de los terrenos afectados"*.

b) Zona de Borde:

Extracto del acuerdo del CPU de fecha 26 de marzo de 2.015

"(...) Por otra parte hasta que no se justifiquen los cambios de clasificación de suelo, no se puede valorar la propuesta relativa a la zona de borde (...) No obstante deberá de tenerse en cuenta las observaciones efectuadas sobre la zona borde en los fundamentos de derecho del presente acuerdo (...)"

Nueva documentación presentada

Respecto de las consideraciones adelantadas por el CPU en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2.015, cabe señalar:

- El CPU indicó que *"(...) se debe valorar la posibilidad (y conveniencia) de grafiar la zona de borde según lo establecido en la legislación de aplicación (...) "*. La nueva propuesta continua grafiando la zona de borde, según la documentación aportada, *"(...) por una mayor seguridad jurídica en su aplicación (...) "*. Surgen dudas al respecto, en base al propio concepto dinámico de la zona de borde y al gran abanico de casuísticas que en la práctica podrían plantearse y que podrían no estar siendo contempladas al realizar una delimitación gráfica concreta. El artículo 285.4 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, establece la siguiente condición: *"la prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a 300m desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno"*. Dicha longitud de prolongación dependerá de la localización de los siguientes factores: la futura edificación en la parcela, el punto de conexión con las redes generales municipales existentes y el trazado elegido para materializar dicha prolongación. La Modificación no aporta un análisis pormenorizado de lo anterior y opta por delimitar como zona de borde los terrenos de suelo objeto del cambio de clasificación de SU a SNU. Tal y como ya indicó el CPU, se debe analizar y justificar la propuesta en función de la naturaleza del suelo que envuelve al SU.
- Respecto de la superficie de parcela mínima, el artículo 285.3 de la Ley 3/2009, modificada por la Ley 4/2013, establece que *"(...) La parcela deberá tener una superficie igual o superior a 3.000m2. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, previo informe del CPU (...) "*. La nueva documentación fija una superficie de parcela mínima de 2.000m2 (la propuesta de la documentación objeto del acuerdo del CPU de 26 de

C

marzo de 2.015 era: 2.500m² o la existente previamente). La documentación aportada justifica la elección de dicha superficie en que la media de las parcelas del ámbito es de 2.231,26m². Dicha media se refiere al valor medio de la “superficie afectada”, que parece corresponder con la superficie de parcela que se encuentra dentro de la delimitación gráfica de la zona de borde, no con la media de la “superficie de finca”, por lo que la citada media podría desvirtuar la realidad del parcelario existente. No queda claro cuál sería el régimen aplicable a las parcelas cuya “superficie de finca” es mayor a la de la parcela mínima pero su “superficie afectada” es menor. La Memoria y el plano 2 aportan datos relativos a parcelas: < 1.000m²; entre 1.000 y 2.000m²; > 2.000m². Si bien la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013 no establece un límite numérico a la posibilidad de reducir la parcela mínima, a modo de antecedente cabe recordar que el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, establecía, en su artículo 172 relativo a construcciones en zona periférica (derogado por la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón), que la parcela mínima no podía ser inferior a 2.500m². El valor adoptado debería evitar un crecimiento aleatorio y desordenado. Tal y como establece la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013, se debe salvaguardar la imagen urbana del núcleo consolidado (artículo 285.4) y se debe integrar las construcciones en el medio rural sin perturbarlo (artículo 285.5.b).

- No se ha revisado el apartado 5 del artículo 90.bis en relación con las cargas de urbanización y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Se reduce la altura que el artículo 76.bis propone para almacenes, taller familiar artesano y pequeñas industrias (de 12m a 10m). El CPU, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2.017, ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual nº 20.2, en la cual se establece un máximo de 10m para edificaciones de uso agrícola en SNU.
- No son propias de una zona de borde las “alineaciones zona de borde” grafiadas en el plano nº6, coincidentes con viarios de 16m y 12m previstos por el vigente PGOU en el SU-C y en el SU-NC que se propone desclasificar, al norte del núcleo Selgua. Se debe atender al artículo 285.5.g) de la Ley, donde se establece que “(...) las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos o pavimentos claramente urbanos (...)”. Se considera que tampoco procedería la obligación de cesión gratuita al Ayuntamiento de “la franja de terreno de 3m de anchura más próxima a la vía de acceso” establecida en el punto 3 del nuevo artículo 76 bis de las Normas Urbanísticas. Ha de tenerse en cuenta también la afección de la Cañada Real de Ilche a Monzón sobre parte de los terrenos incluidos en la zona de borde.
- Según el apartado 2.5 de la Memoria de la Modificación “(...) en el futuro estos suelos de zona de borde podrán ser objeto de una actuación integrada que garantice su urbanización completa conforme a los requisitos exigidos por la normativa urbanística para acabar alcanzando la condición de SU-C (...)”. No cabe hablar de “actuaciones integradas” en la zona de borde, ya que el artículo 141.2 de la Ley establece que “(...) las actuaciones integradas se ejecutan en el ámbito de una o varias unidades de ejecución completas (...)”.
- El artículo 76 bis de las Normas Urbanísticas introduce cambios relativos a condiciones estéticas respecto del documento aprobado inicialmente. El documento “Modificación puntual 20.1 “Zona de Borde del núcleo de población de Selgua del término municipal de Monzón” (Diciembre 2016)- cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca por acuerdo de 26 de marzo de 2.015” ha sido expuesto al público mediante publicación de anuncio en el B.O.P.Hu nº245 de 27 de diciembre de 2.016. No obstante, los cambios de redacción relativos a cubiertas y cerramientos no derivan de los acuerdos previos del CPU, ni de los informes sectoriales que

C

forman parte del expediente, ni de la resolución de las alegaciones (no ha habido ninguna).

- En los nuevos artículos 90 bis y 76 bis hay referencias erróneas al núcleo de Conchel, ya que la nueva documentación indica que se opta por "(...) *dejar sin efecto la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 20, en lo que afecta al núcleo de Conchel (...)*".

c) Núcleo de Población:

Extracto del acuerdo del CPU de fecha 26 de marzo de 2.015

"(...) Asimismo, hasta que no se justifiquen los puntos previos, no se puede aprobar la modificación del artículo 79 "Núcleo de población" de las Normas Urbanísticas del PGOU (...)".

Nueva documentación presentada

La propuesta de la nueva documentación es la misma que la de la documentación previa. Por lo tanto, tal y como ya se indicó en la sesión del CPU celebrada en fecha 26 de marzo de 2.015, *"(...) se considera que podría aceptarse la eliminación del apartado 3 del artículo 79 en virtud del cambio legislativo introducido en el artículo 30.3 de la Ley 3/2009 por la Ley 4/2013 (elimina el citado apartado 3 del artículo 30, relativo a "circunstancias objetivas que pueden indicar la posibilidad de formación de un núcleo de población"). La nueva propuesta, que mantiene la distancia de 150m, contiene los condicionantes mínimos establecidos en los artículos 79.2 y 246.2 de la Ley 3/2009 modificada por la Ley 4/2013 (...)"*.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación 20.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, en lo relativo al núcleo de Selgua, con la siguiente prescripción:

La zona de borde del núcleo de Selgua se regulará de acuerdo con el régimen general establecido en el art.285 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013, no aceptándose la reducción de la superficie mínima de parcela ni el establecimiento de otras determinaciones no propias de Suelo No Urbanizable.

6) ALQUÉZAR: Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico que afecta al inmueble sito en el nº 14 de la C/Pedro Arnal Caveró. Expte. 2017/16.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento, relativa a la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de Alquézar tiene por objeto el cambio de uso, de vivienda a hotelero, para el edificio sito en la calle Pedro Arnal Caveró nº 14.

C

SEGUNDO.- En cuanto a los antecedentes relativos al planeamiento urbanístico debemos destacar los siguientes:

Real Decreto 795/1982, de 28 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Alquézar (Boletín Oficial del Estado el 22 de abril de 1982).

El núcleo urbano de Alquézar está declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto.

Plan Especial de Protección del Núcleo Urbano de Alquézar (PGOU) (expte: 1996/0358)

Se trata de un Plan Especial Independiente y, por tanto, no contiene la clasificación del suelo del ámbito que abarca, que es el del Conjunto antes indicado.

Fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio celebrada el 6 de febrero de 1997.

Dicho Plan Especial ha sido modificado en diversas ocasiones.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, a instancia del Ayuntamiento de Alquézar, quien, en aplicación de los artículos 85 y 62 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y del artículo 108 del Reglamento de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, solicita a este Consejo la aprobación definitiva de la Modificación. En cuanto a su tramitación, se ha seguido los siguientes pasos:

- La Modificación la insta D. José Luis Peñart Felipe y D^a. M^a Pilar Peñart Felipe.
- Aprobación inicial mediante Resolución de Alcaldía 2016-2017 de 22 de julio de 2.016 de aprobación inicial.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alquézar, emitido el día 16 de diciembre de 2.016, sobre la dación de cuenta de la aprobación inicial de la Modificación al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de diciembre de 2.016.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 13 de septiembre de 2.016, sobre la exposición pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 146, de 1 de agosto de 2.016, el tablón municipal de anuncios y la notificación a vecinos colindantes. Asimismo, certifica la ausencia de alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO.- El Ayuntamiento mediante escritos con registros de entrada en el Gobierno de Aragón de fechas 9 y 28 de febrero de 2.017 solicita la aprobación definitiva de la modificación adjuntando el documento técnico relativo a la *Modificación del Plan Especial de Protección del conjunto urbano de Alquézar – Condiciones de uso* y el correspondiente expediente administrativo.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria 4^a del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAr), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, dado que la aprobación inicial de la modificación objeto del presente acuerdo se produjo el 22 de julio de

C

2.016, dicha Modificación se rige por lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

II.- La Memoria descriptiva del Plan Especial de Protección del Conjunto urbano de Alquézar incide en la priorización de la protección de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Las normas hacen un estudio pormenorizado del uso, condiciones de edificación y de intervención en todos y cada uno de los edificios existentes, al igual que para alineaciones y rasantes.

En el momento en el que se quiere emprender una actividad existe la obligación de tener que solicitar una Modificación Puntual del Plan Especial. En el edificio de la C/ Pedro Arnal Caveró nº 14 en la planta baja se ha desarrollado un bar y las plantas alzadas se destinan a vivienda de turismo rural.

III.- Respecto a los informes sectoriales de la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de Alquézar la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2.016, acordó *"Autorizar la modificación relacionada"*.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Planeamiento vigente:

Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de Alquézar

Entre otras determinaciones, el Plan Especial establece:

1) En el plano nº 4.4 *"Alzados – Alturas permitidas. Calle Mayor"* se identifica el ámbito sito en la calle Pedro Arnal Caveró nº 14, como *"13-5"*. Se prevé el mantenimiento de la altura de la edificación.

2) El artículo 6.2 *"Condiciones de uso"* de las Ordenanzas del Plan Especial indica que *"las condiciones de uso se definen gráficamente en el plano nº 2 de usos permitidos"*. En dicho plano nº 2, a la parcela objeto de la Modificación le corresponde el uso vivienda (residencial).

En el citado artículo 6.2, para el uso residencial se establece:

"(...) Uso Residencial"

** Se permite el uso residencial en todas las parcelas señaladas gráficamente.*

** Los edificios de uso residencial serán de vivienda unifamiliar (...).*

Excepcionalmente, se admitirán edificios de vivienda colectiva en rehabilitación (...), si se cumplen las siguientes condiciones:

+ No se aumentan ni el número ni el tamaño de los huecos.

+ No se aumenta el volumen construido.

+ Los edificios de uso residencial serán de tipología entremedianeras. Los edificios aislados existentes se considerarán fuera de ordenación.

** Las viviendas de turismo rural que cumplen la reglamentación se entenderán incluidas dentro del uso residencial.*

** No se permite el uso hotelero en las parcelas calificadas como residenciales (...)"*

En el citado artículo 6.2, para el uso hotelero se establece:

"(...) Uso Hotelero"

** Se permite el uso hotelero en todas las parcelas señaladas gráficamente.*

** Las viviendas de turismo rural que cumplan la reglamentación se entenderán incluidas dentro del uso residencial.*

** En las parcelas calificadas como hoteleras se permite el uso residencial (...)"*

3) En cuanto a las determinaciones de protección, el Plan Especial contempla en el Plano nº 5 el Catálogo de Edificaciones y Espacios Libres y en el Plano nº 6 el Catálogo de Elementos.

C

El Plano nº 5 no contiene ninguna determinación referente a la parcela objeto de la Modificación.

En el Plano nº 6 se grafían 4 elementos de interés etnográfico. En el Catálogo, los 4 elementos de interés etnográfico se numeran como 13-5-1 (Escudo), 13-5-2 (Arco de ladrillo), 13-5-3 (Pie derecho de madera) y 13-5-4 (Solana), y en el apartado 5.3 se establece que *“sobre estos elementos se aplicará una protección preventiva”*. La protección preventiva que se aplicará sobre estos elementos de interés etnográfico se define en las Ordenanzas del Plan Especial, artículo 4.3:

“(...) Protección preventiva:

** Prohibición de derribo.*

** Se realizan labores de mantenimiento de los bienes, mediante intervenciones respetuosas y recuperación de texturas, color y tratamientos originales.*

** El posible empleo de materiales diferentes a los originales deberá estar justificado técnica y gráficamente ante el Ayuntamiento, quien justificará la propuesta previo a la intervención.*

** No se realizarán traslados, salvo en caso de peligro de extinción por abandono debidamente justificado.*

** En caso de que, por alguna razón, hayan de demolerse los edificios, los elementos deberán ser puestos, mediante la tramitación legal pertinente, a disposición del Ayuntamiento para su incorporación al entorno urbano o a un museo (...).”*

b) Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano

El TRLUAR, legislación urbanística vigente actualmente, dedica su artículo 62 a los Planes Independientes, estableciendo que *“(...) en ausencia de directrices de ordenación territorial y de plan general (...) podrán formular planes especiales para las siguientes finalidades: (...) d) La protección de conjuntos históricos declarados conforme a la normativa de patrimonio cultural aragonés (...)”*. Además, su artículo 66, contempla la obligatoriedad de formular planes especiales para los conjuntos declarados de interés cultural, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio cultural aragonés (Artículo 41 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

El artículo 43 de la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés establece el contenido del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Dicho contenido contempla que el Plan Especial *“(...) establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello (...)”* pero no contempla, de forma específica, la regulación de usos en las distintas parcelas; sin embargo, dicha regulación sí está prevista en el Plan Especial de Alquézar. Es dicha regulación la que prevé uso vivienda (en lugar de hotelero) en la parcela de la calle Pedro Arnal Caveró nº 14. Por todo lo anterior, y dado que el expediente únicamente implica un cambio de uso residencial a hotelero, sin alterar otras condiciones del Plan Especial, no se observan inconvenientes a la Modificación propuesta.

Se deberá atender tanto a las condiciones establecidas para la fachada y la altura de la misma como a las determinaciones de catalogación de elementos que se han expuesto con anterioridad.

En cuanto a aspectos formales, se observa que: no se ha numerado la Modificación; se aporta un extracto del plano nº2 modificado, no el plano entero modificado; el apartado 7 del artículo 86 del TRLUAR establece que *“Cuando la modificación tuviera por objeto (...) modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro”*.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias

C

y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

7) SARIÑENA: Modificación nº7 PGOU. Expte. 2017/8

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº7 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) , se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada “Camino del Pesquero” tiene dos objetivos: por un lado, la definición de una nueva alineación viaria del Camino de la Acequia del Molino, en el tramo comprendido entre la Calleja Ugarte y la Calle Luis Buñuel (Camino de las Torres), ajustando la calificación de sistema viario al camino histórico existente y a la realidad física del territorio, y, por otro lado, el de modificar la conexión viaria prevista entre la Calle San Francisco y el Camino de la Acequia del Molino, a la altura de la Calleja Ugarte, previendo una nueva conexión viaria localizada entre el Camino del Pesquero y la Calle Molino, unos 220 metros al sur de la prevista en el Plan General.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUHu) en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Posteriormente, se han tramitado diversas modificaciones puntuales y tres correcciones de errores del documento del TRPGOU

TERCERO.- La Modificación Aislada nº 7 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón;

A- Aprobación inicial

- Acuerdo del Pleno Municipal de Aprobación Inicial de la Modificación nº 7 “Camino del Pesquero” del PGOU de Sariñena; de 30 de marzo de 2016.
- Se somete a Información Pública durante el plazo de un mes el Documento Aprobado Inicialmente, con la publicación en el BOPHU nº 232, de 5 de diciembre de 2016. Durante este periodo, NO se presentó ninguna alegación

B- Trámite Ambiental

Se solicita por parte del Ayuntamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la emisión de informe relativo a la Modificación Aislada “Camino del Pesquero” del PGOU de Sariñena.

En fecha 5 de agosto de 2016 se publica en el BOA el Anuncio del INAGA por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de

C

consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación aislada del PGOU de Sariñena (Huesca).

En fecha 02 de noviembre de 2016 se publica en el BOA la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca), la cual considera que;

(...) "no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, por lo que resuelve;

Uno.- No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria la modificación aislada, por los siguientes motivos;

- La reducida superficie objeto de reclasificación*
- La consolidación urbanística de una situación de facto en el uso del viario existente*
- La reducida repercusión sobre los valores naturales del Término Municipal.*

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales;

• Se deberá cumplir con todas las medidas de protección y prevención del medio ambiente recogidas en el documento ambiental estratégico, especialmente en la identificación, por un técnico cualificado en medio ambiente, de la existencia de las especies catalogadas que puedan identificarse en el área de estudio, proponiendo medidas para evitar su afección, y entregando dicho informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental antes del comienzo de las obras para su aprobación o el establecimiento, en su caso, de nuevas medidas."

CUARTO.- Con fechas 24 de enero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo escrito del Ayuntamiento de solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº7 del PGOU, acompañados del expediente administrativo administrativa completo y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 7 del PGOU de Sariñena se llevó a cabo por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2016, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en los art. 83 Y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Mediante Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca).

C

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la justificación de la necesidad de la modificación:

Se observa en el ámbito que efectivamente, la realidad del camino existente no coincide con las alineaciones establecidas por el PGOU para el ámbito, ajustándose más el actual trazado del camino a las nuevas alineaciones establecidas por la modificación.

En cuanto al viario que conecta el Camino con la Ronda San Francisco, el trazado actual del plan se llevaba a cabo al norte del ámbito, por un viario de nuevo trazado establecido en el PGOU.

Dicho viario, vista la orografía del ámbito, obligaba a llevar a cabo importantes desmontes por los cambios de cota entre la Ronda San Francisco y el Camino del Pesquero en ese punto en concreto, dando lugar en todo caso a un viario con fuertes pendientes.

Por esa circunstancia se decide eliminar dicho trazado, sustituyéndolo por otro viario definido unos 220 metros al sur del primitivo trazado. En dicho ámbito, los cambios de cota entre las dos calles a conectar son mucho menores, dando lugar a un viario con menos dificultades de ejecución y con unas pendientes más adecuadas.

El viario eliminado tenía una superficie aproximada de 640 m², muy similar a la del nuevo viario, que cuenta con una superficie de 626 m². Teniendo en cuenta lo anterior, cabe considerar justificada la modificación.

En cuanto al estado y usos actuales

Tal y como indica el documento, la mayor parte de las parcelas afectadas por las nuevas alineaciones del Camino de la Acequia del Molino se encuentran sin edificar, al menos en el frente al Camino Acequia del Molino.

Al este del camino, no se ve afectada ninguna edificación, ya que las traseras de las parcelas se encuentran edificadas en su mayor parte dando frente a la Ronda San Francisco, dejando la parte trasera de las mismas (que da frente al camino) libres de edificación.

Al oeste del mismo, sí existen dos edificaciones de carácter agrícola muy próximas al camino, pero las nuevas alineaciones tampoco les afectan.

En cuanto a los viarios previstos de conexión entre la Ronda San Francisco y el Camino Acequia del Molino, ambos (el vigente y el propuesto) están previstos de tal modo que no se vea afectada ninguna edificación, solamente cerramientos de parcela y muros de contención de tierras de las parcelas.

En cuanto al incremento de la edificabilidad previsto en la modificación:

Se observa que la modificación supone un incremento de edificabilidad total en el ámbito de 741,80 m².

Por tanto es de aplicación el artículo 86.1 del TRLUA, por el que se regulan los requisitos especiales previstos en aquellos casos en los que la modificación del PGOU afecte al suelo urbano incrementando su superficie, densidad o edificabilidad previstos inicialmente.

C

Según el artículo 86.1 del TRLUA, se aplicarán a los aumentos planteados las reservas establecidas en los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, en el mismo artículo también permite, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación, minorar o excepcionar tal obligación "(...) siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el CPU (...)". En la documentación aportada no figura ninguna previsión a este respecto.

En cuanto a la modificación de la UE del Suelo Urbano Consolidado:

La Unidad de Ejecución 12 se ve afectada en sus parámetros tal y como se indica en estas dos tablas;

Unidad de Ejecución UE-12.

Planeamiento vigente:

UE 12 PGO			
Superficie	2.989 m2	100,00%	
Residencial	2.236 m2	74,81%	
Viarío	753 m2	25,19%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.913
Aprovechamiento			1,3091
Max viviendas			15

Planeamiento propuesto

UE 12 MODIFICADA			
Superficie	2.785 m2	100,00%	
Residencial	2.040 m2	73,25%	
Viarío	745 m2	26,75%	
IEN (R3)			1,75
Techo total			3.570
Aprovechamiento			1,2819
Max viviendas			15

Teniendo en cuenta que la calificación del ámbito es la Zona Residencial R3 y, atendiendo a los parámetros que para ella establece el vigente PGOU, se observa que;

- La parcela mínima (en el caso de viviendas adosadas) es de 140 m2
- La superficie residencial se ha reducido de 2.236 a 2.040 m2.
- Que aplicando a esa superficie la parcela mínima, sólo es posible materializar 14 parcelas y no las 15 previstas en la ficha.

Por tanto, deberá corregirse la tabla de la UE-12 con las 14 viviendas que pueden materializarse en dicha unidad.

En cuanto a las medidas ambientales a prever:

Se recuerda que, tal y como se indica en la Resolución de 3 de octubre de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada "Camino del Pesquero" del PGOU de Sariñena (Huesca);

"Se deberá cumplir con todas las medidas de protección y prevención del medio ambiente recogidas en el documento ambiental estratégico, (...)."

En cuanto a la documentación presentada:

- Teniendo en cuenta la naturaleza de las modificaciones planteadas, la cual modifica los usos del suelo en el ámbito de la misma, se deberá incorporar al expediente el requisito documental establecido por el artículo 86.7. del TRLUA, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.
- Teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial del documento se llevó a cabo el 30 de marzo de 2016, le es de aplicación parcial la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón. Si bien se aportan las fichas de ordenación vigente y modificada tanto de la UE-12 y del SUND-R1, se deberán presentar las fichas de estos dos ámbitos conforme a lo establecido en el Anexo V

C

del Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena al resultar necesaria la justificación del cumplimiento de lo dispuesto por el art 86.1 del TRLUA

8) BINÉFAR: Modificación nº30 del PGOU. Expte. 2017/4

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº30 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la Modificación nº 30 es la clasificación como Suelo Urbanizable de un ámbito actualmente clasificado, casi en su totalidad, como Suelo No Urbanizable Genérico. La superficie modificada es de 61.225,57 m2 que pasa a ser Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, colindante con el polígono industrial "El Sosal", y de otro área de 97.523,10 m2, prolongación de la anterior, como Suelo Urbanizable No Delimitado.

SEGUNDO.- El municipio de Binéfar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 27 de diciembre de 2000.

A posteriori, se comenzó la tramitación de un Texto Refundido del PGOU (expte: 2010/0180), no llegando a aceptarse dicho documento por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

TERCERO.- La Modificación Aislada nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón:

- Acuerdo del Pleno Municipal de Aprobación Inicial de la Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar; 24 de abril de 2015.
- Se somete a Información Pública durante el plazo de un mes el Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 87, de 12 de mayo de 2015. Durante este periodo, se presentó una única alegación
- Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de diciembre de 2016 en el cual se pronuncia expresamente sobre las alegaciones presentadas (Certificado el 4 de Enero de 2017)

CUARTO.- Con fechas 19 de enero de 2017 y 2 de febrero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo escritos del Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº30 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica.

C

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento de Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar se llevó a cabo por Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2015, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley, con las especialidades previstas en el art. 83 Y 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Respecto a la tramitación medioambiental de la modificación:

En fecha 4 de agosto de 2014 se solicita por parte del Ayuntamiento al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la emisión de informe relativo a la Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Binefar.

En fecha 19 de agosto se recibe en el Ayuntamiento la notificación sobre el inicio del expediente relativo a la modificación en el INAGA.

En fecha 24 de diciembre de 2014 se publica en el BOA la Resolución de 21 de noviembre de 2014 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental la modificación nº 30 del PGOU de Binéfar (Huesca).

En la documentación presentada, se incorporan además los siguientes informes sectoriales:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 15 de noviembre de 2016

El ámbito de modificación se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del Colector de la Faleva. Incluso una pequeña parte del ámbito se encuentra dentro de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico del colector. Por ello, el informe indica que el desarrollo propuesto es susceptible de ser informado favorablemente siempre y cuando se cumpla lo indicado por la secretaría general y la Dirección Técnica de este organismo de cuenca.

Por otro lado, establece que, en lo que respecta al régimen de corrientes, debido a la cercanía de las labores de urbanización a dicho colector/cauce, para el posterior Proyecto que desarrolle el Plan Parcial se deberá presentar un análisis que justifique que con las actuaciones previstas no se afecta a la vía de intenso desagüe de este cauce, ni son causa de nuevas afecciones significativas a terceros. Igualmente se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Área de control de vertidos.

C

Finalmente, el informe propone;

- A. No procede informar en lo que respecta al Suelo Urbanizable No Delimitado incluido en la Modificación del PGOU de Binéfar, al quedar fuera de la zona de policía de cauces públicos (...).
- B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente las actuaciones del Sector 1 de SUZD incluido en la modificación nº 30 del PGOU y desarrollado mediante el PP.
Asimismo, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos; (...)
- C. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informa favorablemente las actuaciones incluidas en la Modificación nº 30.
- D. A la hora de desarrollar los ámbitos urbanizables previstos y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos.
- E. En lo que respecta a las posibles afecciones sobre las parcelas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se atenderá a lo indicado en el informe emitido por la CHE.
- F. En lo que respecta a las posibles afecciones sobre el Colector de la Faleva, deberá subsanarse lo indicado en el informe emitido por la Dirección Técnica de este organismo en el siguientes sentido; *"El desarrollo del Plan Parcial del Sector 1 de SUZD, afecta negativamente a este Servicio 2º de Explotación y a sus infraestructuras en los aspectos siguientes;*
Se constata que según el plano PO-1. Definición geométrica; los puntos 3 y 4 pertenecientes al ámbito de la actuación, se encuentran dentro de la zona de servidumbre de dominio público hidráulico (5 metros desde la arista exterior del cauce), dichos puntos deben retirarse hasta preservar la servidumbre de paso.
Por otra parte el desarrollo del Plan Parcial (ejecución de obras) viene sujeto a la previa autorización de este Servicio 2º de Explotación. Ya que gran parte del mismo se encuentra dentro de la zona de policía (100 metros desde la arista exterior del cauce)".

Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 2015:

Según consta en el mismo informe,

"El término Municipal de Binéfar está afectado por la servidumbre correspondiente a la superficie de aproximación final VOR/DME 13, cuya superficie tiene una altitud de 655 metros sobre el nivel del mar.

Considerando la zona de actuación de la modificación aislada en el municipio de Binéfar tiene una altitud aproximada de 265 msnm, la referida superficie limitadora se encuentra a aproximadamente a 390 metros por encima del terreno, por lo que las posibles edificaciones que pudieran materializarse como consecuencia de la aprobación de la referida modificación puntual del PGOU no vulnerarían en ningún caso las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Lleida-Alguaire, por lo que desde esta Dirección General de Movilidad e Infraestructuras se INFORMA FAVORABLEMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 30 DEL PGOU DE BINÉFAR a tales efectos"

El mismo informe establece que *"La Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Binéfar deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire, debiendo dejar constancia del párrafo anterior en la normativa de su documentación."*

En consecuencia, con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Binéfar (Huesca), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas".

Por otro lado, las previsiones establecidas en relación a las nuevas edificaciones o instalaciones a construir sobre estos terrenos, se incorporan igualmente en los artículos 183 Ter y 186 Ter.

C

Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 17 de junio de 2015:

En relación con el expediente de referencia y al certificado que incorpora sobre la inexistencia de restos arqueológicos, dicha dirección expresa su conformidad con el documento.

No obstante, en caso de que en el transcurso de los trabajos apareciesen elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural Aragonés, deberá ponerse en conocimiento inmediato de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón de 16 de julio de 2015:

Este informe se manifiesta en relación a las vías pecuarias que pueden verse afectadas por la modificación propuesta.

En relación con ellas, se informa que *"las parcelas catastrales 48 y 49 del polígono 16 del TM de Binéfar, incluidas dentro del ámbito de la modificación, lindan al este con el camino de la Torreta por el que discurre la vía pecuaria denominada "Colada de Altorricón". Esta vía pecuaria está clasificada con una anchura de 8 metros en el citado tramo.*

Conforme a lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 10/2005 de vías pecuarias de Aragón, los terrenos de la vía pecuaria "Colada de Altorricón" que puedan verse afectados por la modificación deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable Especial."

En cuanto a las distancias de las posibles construcciones a los bordes exteriores de la vía pecuaria se aplicarán las establecidas en el PGOU en vigor. Si dicho plan no contempla medidas específicas a este respecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 del apartado 3 de la Orden de 17 de mayo de 1991 (NNSSPP), debiendo respetarse una distancia mínima de 3 metros libres al vallado y de 8 metro a la edificación, contados desde el borde exterior de la vía pecuaria".

Informe del Instituto Aragonés del Agua de 18 de enero de 2017:

Antes de la emisión de este informe, el IAA emitió un informe de fecha 31 de agosto de 2015 al documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento. El sentido de este informe fue desfavorable, estableciendo una serie de prescripciones.

A posteriori se presentó ante dicho Instituto el Documento "refundido de la modificación".

Tal y como indica el propio informe, el Texto Refundido de la Modificación cumple las prescripciones impuestas por dicho organismo al Documento de Aprobación Inicial de la Modificación.

Dicho cumplimiento ha supuesto la incorporación en el artículo 183 Ter de un apartado específico denominado "6. Condiciones de saneamiento" que recoge las prescripciones impuestas por el informe del Instituto Aragonés del Agua emitido en relación a la documentación de la Modificación Aprobada Inicialmente.

Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 25 de abril de 2016.

Emitido en sentido FAVORABLE CONDICIONADO a la corrección de los errores materiales contenidos en los apartados indicados anteriormente, debiendo remitir una copia de las correcciones efectuadas al mismo organismo (allí se indica que el artículo no alineado con la legislación sectorial de telecomunicaciones es el Apartado 2.1 de la Memoria).

Dirección General de Protección Civil

Entre la documentación aportada en el expediente se encuentra la solicitud de informe a dicha Dirección General, junto con un certificado de la Secretaría municipal en el que se indica que dicho informe no ha sido emitido dentro de los plazos establecidos en la legislación sectorial de referencia

IV.-Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

En relación con la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la modificación nº 30 del PGOU:

En el Término Municipal de Binéfar se asienta una importante cantidad de industria de toda la comarca.

En su actual PGOU, cuentan con Suelo Urbano de carácter industrial en el entorno del núcleo de población. Concretamente, con un Suelo Urbano Consolidado Transitorio Industrial (clave 5), un Suelo Urbano Industrial (clave 6) y con diversas Unidades de Ejecución en el entorno del núcleo de población dentro de la calificación Suelo Urbano No Consolidado Residencial Transitorio Industrial (clave 7.3), y con un Suelo Urbano No Consolidado Industrial (clave 8). Todos ellos están dentro del núcleo de población o colindantes con el mismo, lo cual conlleva unas limitaciones propias.

Además de estos suelos, más alejado del núcleo de población y ubicado al sur del mismo, se encuentra ubicado el Polígono Industrial El Sosal, el cual se pretende ampliar con la presente modificación.

Se trata de un Suelo urbano de carácter industrial, con un importante grado de consolidación.

Teniendo en cuenta el carácter industrial de Binéfar, el importante grado de consolidación del polígono industrial y de los suelos industriales urbanos, y la inexistencia de Suelo urbanizable en el municipio de carácter industrial, puede considerarse que la modificación está justificada.

En cuanto a la coherencia con el actual modelo de crecimiento del PGOU de Binefar:

Como ya hemos indicado, la modificación se limita a ampliar el actual polígono industrial de El Sosal, concentrando en esta parte del término municipal la actividad industrial de mayor tamaño e intensidad, ya que el resto de áreas industriales del municipio se encuentran muy próximas (o incluso integradas) con el suelo urbano de carácter residencial.

En este caso, la ampliación del polígono industrial se realiza hacia el sur del término municipal, ligado al ya existente para continuar con el modelo de evolución urbana del municipio y causar las menores afecciones tanto al modelo territorial como al municipal, y a otros factores, ya sean ambientales, culturales o sociales.

De ese modo, cabe considerar que la modificación propuesta no supone un cambio de modelo de crecimiento y desarrollo de Binéfar, agrupando la actividad industrial de estas características en la misma zona.

Además, la ubicación junto al actual polígono supone una reducción de los gastos de implantación de dicha ampliación, reduciendo además el impacto de la actuación, y no modificando sustancialmente el modelo de crecimiento de Binéfar establecido en el PGOU.

En cuanto a la adecuación del suelo para el uso industrial previsto:

Este ámbito está fuertemente antropizado, teniendo en cuenta la existencia de acceso rodado, carreteras próximas, las edificaciones aisladas que hay sobre el mismo (tales como naves y almacenes, cobertizos, casetas, estructuras y otro tipo de

C

construcciones sencillas, así como diversas instalaciones anexas a las mismas: silos, fosas ,etc) y el uso agrícola intensivo de las parcelas vacantes (con instalación de riego,...).

Se sitúa, además, en las proximidades de la carretera N-240, que constituye un importante eje de comunicación en la zona. Por otro lado, las dimensiones de los ámbitos parecen adecuadas, siendo que la primera ampliación se desarrollará mediante parcelas de grandes dimensiones debido a las actividades que se pretenden implantar, ya acordadas entre Ayuntamiento y empresas. Al colmatar dicho suelo, se prevé un ámbito de suelo urbanizable no delimitado mediante el cual se prevé el futuro crecimiento de dicho polígono, concentrándose la actividad industrial de Binéfar en este punto del territorio.

Desde el punto de vista de las afecciones sectoriales de la parcela (Colada de Altorricon, carretera N-240, aeropuerto de Lleida-Alguaire y el Colector de Faleva), el expediente cuenta con informes sectoriales de los organismos afectados, cuyas prescripciones se analizarán en el correspondiente apartado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cabe considerar adecuado el suelo elegido para la ampliación del polígono industrial.

En cuanto a las nuevas claves 9.1 y 10.1 de las Normas Urbanísticas:

La regulación normativa de estos dos ámbitos, se lleva a cabo conforme a los dos nuevos artículos incorporados a la Normas Urbanísticas, artículo 183 Ter y 186 Ter, que regula las claves 9.1 y 10.1, de nueva creación.

Al respecto, se ha de indicar que, si bien a priori estas calificaciones están pensadas en concreto para los ámbitos objeto de la modificación, se incorporan de forma genérica al documento de las normas urbanísticas. Por ello, se recomienda que dentro de los artículos de las NNUU se recojan exclusivamente parámetros de ordenación aplicable a otros ámbitos de Suelo urbanizable Industrial, en caso de su creación a posteriori.

Por ello, resultaría más adecuado no incorporar a la ordenanza datos concretos del sector que se ordena, tales como la superficie del ámbito o la ubicación concreta del mismo, los cuales no pueden extrapolarse a ningún otro ámbito.

Todas estas cuestiones puntuales relativas al ámbito concreto de polígono El Sosal pueden quedar ordenadas e incluidas dentro de las fichas de ordenación de las dos ampliaciones previstas para el polígono industrial.

Si bien los artículos incluidos en el documento aprobado inicialmente por el ayuntamiento establecían unos parámetros de ordenación de ambos ámbitos de SUZ, el Texto Refundido presentado amplía esta regulación incluyendo nuevos epígrafes, cuyo contenido se limita a indicar determinadas cuestiones indicadas en los distintos informes sectoriales emitidos (Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés del Agua, CHE, Aviación Civil y Vías Pecuarias).

En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 15 de noviembre de 2016:

Deberá atenderse en el desarrollo del ámbito a las previsiones generales establecidas en el informe en su epígrafe B.

Igualmente se atenderá en el desarrollo del ámbito a lo establecido en el Informe en relación con la red de saneamiento por el Área de Control de Vertidos.

C

En lo que respecta a las posibles afecciones sobre las parcelas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se atenderá a lo indicado en el informe emitido por la CHE.

En relación al último punto del informe de la CHE (*"los puntos 3 y 4 pertenecientes al ámbito de la actuación, se encuentran dentro de la zona de servidumbre de dominio público hidráulico (5 metros desde la arista exterior del cauce), dichos puntos deben retirarse hasta preservar la servidumbre de paso"*), el Documento refundido redactado en diciembre de 2016, recoge la modificación gráfica de los puntos 3 y 4 del Plan Parcial, retirándose ambos en relación con el Colector de Faleva. En todo caso, la nueva ubicación de estos dos puntos deberá encontrarse siempre fuera de la zona de servidumbre de dicho colector, conforme a lo indicado por la CHE en su propio informe.

Igualmente, se ha incorporado un nuevo apartado al artículo 183 Ter con el objeto de recoger y dar cumplimiento a las prescripciones impuestas por el organismo de cuenca, denominado *"7. Condiciones sobre la protección del dominio público y régimen de las corrientes."*

En todo caso, la totalidad de los términos incluidos en el informe de la CHE deberán cumplirse tanto en el plan como en el desarrollo posterior del ámbito afectado por el mismo.

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 2015;

El Informe fue emitido en sentido favorable en relación con la modificación, estableciendo a su vez que la Modificación debería contar con un plano de ordenación de servidumbres aeronáuticas.

El Texto Refundido de la Modificación presentado, cuenta con un plano de ordenación que recoge las servidumbres aeronáuticas, adjunto como Anexo 2 de la documentación escrita.

Las previsiones establecidas en relación a las nuevas edificaciones o instalaciones a construir sobre estos terrenos, se incorporan igualmente en el artículo 183 Ter y 186 Ter.

Igualmente, se recuerda que, *"con independencia de lo indicado en su informe respecto al planeamiento urbanístico, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación, medios necesarios para la construcción o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)."*

Con todo, cabe considerar cumplidas las prescripciones impuestas por el informe de referencia.

- Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 17 de junio de 2015;

Si bien se emitió en sentido favorable, en el nuevo documento refundido, se ha incorporado un epígrafe en el nuevo artículo 183 Ter, denominado *"5. Condiciones sobre patrimonio cultural"*

- *Se realizarán prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras que puedan derivar de esta modificación(...).*

Con ello, pretende dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el propio Informe sectorial al respecto del tratamiento de los restos que pudieran aparecer en el ámbito al desarrollarse; si bien puede considerarse que la obligación de realizar prospecciones arqueológicas de forma general con antelación a la ejecución de todas las obras excede de lo indicado en el Informe de Dirección General de Patrimonio Cultural.

C

- Informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón de 16 de julio de 2015:

Este informe se manifiesta en relación a las vías pecuarias que pueden verse afectadas por la modificación propuesta, concretamente la Colada de Altorricón.

Para dar cumplimiento al contenido de dicho informe, el documento incorpora dentro de la Clave 10.1 de las Normas Urbanísticas un nuevo epígrafe 6;

"6. Condiciones de desarrollo:

Este ámbito linda al este con el camino de la Torreta por el que discurre la vía pecuaria denominada "Colada de Altorricón". Esta vía pecuaria está clasificada con una anchura de 8 metros, según consta en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Binefar. Estos suelos son SNUE y las condiciones de su área de protección se regula en el artículo 205 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Binefar."

En relación a esta cuestión, cabe recordar que el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar (al que se hace referencia en este epígrafe) no se aceptó por el Consejo, por lo que las referencias deben hacerse al articulado del propio PGOU de Binéfar.

En cuanto a la documentación presentada:

a) Teniendo en cuenta la existencia de explotaciones ganaderas que pueden verse afectadas por la modificación propuesta (la cual conlleva un posible incumplimiento sobrevenido de las distancias establecidas por el Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas), además de la documentación presentada ante este Consejo, deberá justificarse el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que origine el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el referido Decreto 94/2009.

b) Si bien se aportan fichas de ordenación de los ámbitos generados a partir de la Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar, se observa que estas no cuentan con el contenido establecido por el Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón.

c) En cuanto a la documentación gráfica, ninguno de los planos de ordenación indica el ámbito concreto relativo al Sistema General establecido en la modificación, debiendo quedar recogido y delimitado completamente en los planos de ordenación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 2011, del Consejero de Agricultura y Alimentación.

C

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 8) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES PRECEPTIVOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO.

9) BINÉFAR: Plan Parcial ampliación polígono “El Sosal”. Expte. 2017/5

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Binefar relativa al Plan Parcial “El Sosal” del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan Parcial antedicho es el de establecer la ordenación pormenorizada para la ejecución del sector de Suelo Urbanizable Delimitado, que pretende servir de ampliación al Polígono Industrial “El Sosal”.

Este Plan Parcial se redacta en desarrollo de la Modificación Aislada nº 30 del PGOU de Binéfar, la cual clasifica un nuevo sector en SUZ-D (objeto del Plan Parcial) y un suelo como SUZ-ND. La superficie del sector a ordenar por medio de este Plan Parcial es de 61.225,57 m².

C

SEGUNDO.- El municipio de Binéfar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 27 de diciembre de 2000.

A posteriori, se comenzó la tramitación de un Texto Refundido del PGOU (expte: 2010/0180), no llegando a aceptarse dicho documento por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

Al mismo tiempo que se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo el Plan Parcial objeto del presente informe, se tramita la Modificación Aislada nº 30 del PGOU.

El objeto de la Modificación nº 30 es la clasificación como Suelo Urbanizable de un ámbito actualmente clasificado, casi en su totalidad, como Suelo No Urbanizable Genérico. La superficie modificada es de 61.225,57 m2 que pasa a ser Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, colindante con el polígono industrial el Sosal, y de otra área de 97.523,10 m2, prolongación de la anterior, como Suelo Urbanizable No Delimitado.

Este sector de SUZ-D Industrial clasificado en dicha modificación es el que se desarrolla en el presente Plan Parcial, estableciendo éste su ordenación pormenorizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la aprobación del presente Plan Parcial quedará en todo caso condicionada a la aprobación previa o simultánea de la Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar.

TERCERO.- El Plan Parcial del Sector de SUZ-D denominado "Ampliación Polígono Industrial El Sosal" ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón;

A- Aprobación inicial

- Acuerdo del Pleno Municipal de Aprobación Inicial del Plan Parcial de la Ampliación del Polígono Industrial El Sosal de Binéfar; 24 de abril de 2015.
- Se somete a Información Pública durante el plazo de un mes el Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 87, de 12 de mayo de 2015. Durante este periodo, se presentó una única alegación.

CUARTO.- Con fechas 19 de enero de 2017 y 2 de febrero de 2017 tienen entrada en el registro del Consejo escritos del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe, acompañados del expediente administrativo administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal del documento del Plan Parcial se llevó a cabo por Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2015, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

C

Por tanto, tratándose de un Plan Parcial de iniciativa municipal, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la ley. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento Pleno, debiendo pronunciarse expresamente sobre las alegaciones presentadas.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe vinculante, según indican el artículo 57) del mencionado TRLUA.

III.- Se han emitido al Plan Parcial los siguientes informes sectoriales:

Informe emitido por el Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón, emitido el 9 de junio de 2015;

Emitido en sentido favorable, estableciendo, para el desarrollo posterior de los usos de las áreas anteriores, una serie de recomendaciones.

Escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 23 de junio de 2015;

En dicho escrito, remite al contenido del informe emitido en el expediente de Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar, por tratarse del mismo ámbito.

En el informe emitido en relación con la Modificación nº 30 del PGOU por esta Dirección General, y teniendo en cuenta el certificado que incorporaba de la no existencia de restos arqueológicos, dicha dirección expresó su conformidad con el documento.

No obstante, se recordaba que, en caso de que en el transcurso de los trabajos apareciesen elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural Aragonés, deberá ponerse en conocimiento inmediato de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

Informe emitido por el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, de 17 de julio de 2015;

En dicho informe, se indica que *"dicho plan no afecta a ninguna de las vías pecuarias recogidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de Binéfar, aprobado por orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de 10/06/1986"*.

Informe del Instituto Aragonés del Agua, de 25 de agosto de 2015

Dicho informe se emitió en sentido desfavorable, estableciéndose la obligación de atender a una serie de prescripciones.

Informe del Instituto Aragonés del Agua de fecha 18 de enero de 2017

Dicho informe es emitido en relación con el documento denominado Plan Parcial de Ampliación del Polígono Industrial El Sosal, Binéfar. Texto Refundido, de diciembre de 2016.

El cual concluye que *"Procede informa POSITIVAMENTE el Plan parcial del sector 1ª Ampliación del Polígono Industrial "El Sosal" de Binéfar (Huesca)"*.

Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de fecha 25 de abril de 2015.

Emitido en sentido FAVORABLE CONDICIONADO a la corrección de los errores materiales contenidos en el apartado 3.5 de la Memoria que, tal y como indica el informe, no se alineaba con la legislación vigente.

Se observa que el documento aprobado inicialmente establecía que;

"Telecomunicaciones

El punto de conexión para el servicio se realizará desde la arqueta existente dentro del polígono.

C

La canalización se realiza con dos tubos de PVC (D=110 mm ó D=125 mm), y con cuatro tubos en los cruces de calzada (D=110 mm ó D=125 mm). La instalación se completa con arquetas de tipo M, DM y D, homologadas por la empresa que dispensa el servicio.

El Texto Refundido del PP redactado en diciembre de 2016, incorporaba una modificación en relación con el documento anterior;

"Telecomunicaciones

El punto de conexión para el servicio se realizará desde la arqueta existente dentro del polígono.

La canalización se realiza con dos tubos de PVC (D=110 mm ó D=125 mm), y con cuatro tubos en los cruces de calzada (D=110 mm ó D=125 mm). La instalación se completa con arquetas de tipo M, DM y D, homologadas."

Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 2015:

Según consta en el mismo informe, se remitió a ese departamento un informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón relativo al Plan Parcial de referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 584/72, de servidumbres aeronáuticas, concluyendo este;

"El Término Municipal de Binéfar está afectado por la servidumbre correspondiente a la superficie de aproximación final VOR/DME 13, cuya superficie tiene una altitud de 655 metros sobre el nivel del mar.

Considerando la zona de actuación de la modificación aislada en el municipio de Binéfar tiene una altitud aproximada de 265 msnm, la referida superficie limitadora se encuentra a aproximadamente a 390 metros por encima del terreno, por lo que las posibles edificaciones que pudieran materializarse como consecuencia de la aprobación del referido Plan Parcial es previsible que no vulneren en ningún caso las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Lleida-Alguaire.

No obstante y atendiendo a que no existe límite de altura en aquellas edificaciones especiales exigidas por la naturaleza de la industria, tales como chimeneas, depósitos de agua, torres, silos, etc., se entiende que debería incluirse en dicho artículo una referencia a que en cualquier caso deberán respetarse las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Lleida-Alguaire.

Por todo ello, desde la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras se INFORMA FAVORABLEMENTE EL PLAN PARCIAL DE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL SOSAL" DE BINÉFAR, con el siguiente condicionado; Deberá incluirse en el artículo 31 de las Normas Urbanísticas la obligación de que todas las edificaciones deberán respetar las limitaciones de altura derivadas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire"

Dicho informe se emitió en relación con la documentación aprobada inicialmente.

En el documento denominado "Texto Refundido" del Plan Parcial, se incorpora dentro del artículo 35 (anteriormente 31), la siguiente redacción; *"Si bien todas las edificaciones que se desarrollen (incluidos todos sus elementos, antenas, pararrayos, chimeneas, cajas de ascensores,...) deberán respetar las limitaciones de altura derivadas de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire, así como las grúas de construcción o similares."*

El informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, tiene igualmente sentido FAVORABLE, debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en el mismo relativas a la altura de las edificaciones, ya recogida en el artículo 35 del Texto Refundido del Plan Parcial redactado en 2016, solicitando además la incorporación en el documento del plano de las Servidumbres Aeronáuticas.

Igualmente, tal y como se recoge en el antedicho informe, el documento refundido del plan parcial incorpora el plano de las servidumbres aeronáuticas que afecta al ámbito concreto del Plan Parcial.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 15 de noviembre de 2016

C

El ámbito de modificación se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del Colector de la Faleva. Incluso una pequeña parte del ámbito se encuentra dentro de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico del colector.

Por ello, el informe indica que el desarrollo propuesto es susceptible de ser informado favorablemente siempre y cuando se cumpla lo indicado por la secretaría general y la Dirección Técnica de este organismo de cuenca.

Igualmente se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Área de control de vertidos.

Finalmente, el informe propone;

G. No procede informar en lo que respecta al Suelo Urbanizable No Delimitado incluido en la Modificación del PGOU de Binéfar, al quedar fuera de la zona de policía de cauces públicos (...).

H. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente las actuaciones del Sector 1 de SUZD incluido en la modificación nº 30 del PGOU y desarrollado mediante el PP.

Asimismo, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos; (...)

I. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informa Favorablemente las actuaciones incluidas en la Modificación nº 30 y del Plan Parcial de la Ampliación nº 1 del Polígono Industrial El Sosal.

J. A la hora de desarrollar los ámbitos urbanizables previstos y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos.

K. En lo que respecta a las posibles afecciones sobre las parcelas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se atenderá a lo indicado en el informe emitido por la CHE, cuyas conclusiones se encuentran transcritas íntegramente en el apartado VII de los HECHOS.

L. En lo que respecta a las posibles afecciones sobre el Colector de la Faleva, deberá subsanarse lo indicado en el informe emitido por la Dirección Técnica de este organismo en el siguientes sentido; *"El desarrollo del Plan Parcial del Sector 1 de SUZD, afecta negativamente a este Servicio 2º de Explotación y a sus infraestructuras en los aspectos siguiente;*

Se constata que según el plano PO-1. Definición geométrica; los puntos 3 y 4 pertenecientes al ámbito de la actuación, se encuentran dentro de la zona de servidumbre de dominio público hidráulico (5 metros desde la arista exterior del cauce), dichos puntos deben retirarse hasta preservar la servidumbre de paso.

Por otra parte el desarrollo del Plan Parcial (ejecución de obras) viene sujeto a la previa autorización de este Servicio 2º de Explotación. Ya que gran parte del mismo se encuentra dentro de la zona de policía (100 metros desde la arista exterior del cauce)"

En cuanto al trámite ambiental

Conforme al artículo 12 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción publicada el 10 de diciembre de 2014;

"2. Las modificaciones de los planes generales de ordenación urbana y planes urbanísticos de desarrollo únicamente se someterán al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en los siguientes supuestos:

a) Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado y de las que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente. A efectos de determinar si de la modificación planteada se derivan afecciones significativas sobre el medio ambiente, se podrá solicitar al órgano ambiental competente un informe previo para que este se pronuncie sobre el citado extremo. La solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación planteada junto con un plano esquemático de la misma. En caso de que el citado informe determine que la modificación planteada no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente, el ayuntamiento continuará con la tramitación administrativa para la aprobación de la modificación del planeamiento, siendo innecesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El plazo para emitir y notificar el informe previo será de un mes, transcurrido el cual se entenderá que de la modificación no se derivan afecciones significativas sobre el medio ambiente.

C

b) Planes parciales cuyo ámbito territorial sea superior a 50 hectáreas que afecten al suelo urbanizable no delimitado y que sean desarrollo de figuras de planeamiento no evaluadas ambientalmente"

Teniendo en cuenta que se trata de un plan parcial cuyo ámbito territorial es inferior a las 50 Has, afecta a Suelo Urbanizable Delimitado y se redacta en desarrollo de la Modificación nº 30 del PGOU, que cuenta con escrito del INAGA sobre la innecesariedad de someter la Modificación a Evaluación Ambiental Estratégica, el Plan Parcial de referencia no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En relación con la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la redacción del Plan Parcial del Sector del SUZ-D "1ª Ampliación del Polígono Industrial El Sosal de Binefar":

La redacción del Plan Parcial se justifica con la necesidad del Ayuntamiento de contar a corto plazo, con terrenos de utilización industrial, que complementen a los existentes en el Polígono Industrial El Sosal.

En el Término Municipal de Binefar se asienta una importante cantidad de industria de toda la comarca.

En su actual PGOU, cuentan con Suelo Urbano de carácter industrial en el entorno del núcleo de población.

Concretamente, con un Suelo Urbano Consolidado Transitorio Industrial (clave 5), un Suelo Urbano Industrial (clave 6) y con diversas Unidades de Ejecución en el entorno del núcleo de población dentro de la calificación Suelo Urbano No Consolidado Residencial Transitorio Industrial (clave 7.3), y con un Suelo Urbano No Consolidado Industrial (clave 8). Todos ellos están dentro del núcleo de población o colindantes con el mismo, lo cual conlleva unas limitaciones propias. Todos los suelos de carácter industrial anteriormente citados, se encuentran en general muy consolidados por industrias existentes.

Además de estos suelos, más alejado del núcleo de población y ubicado al sur del mismo, se encuentra el Polígono Industrial El Sosal, el cual se pretende ampliar con la presente modificación. Se trata de un Suelo urbano de carácter industrial, con un importante grado de consolidación.

Además, el polígono existente presenta industrias de características principalmente nave-nido, de tamaño pequeño-medio, por lo que el parcelario se ajusta a esta tipología. Con la ampliación, se pretende aportar parcelas de mayor dimensión que permitan el establecimiento de industrias de tamaño medio-grande y que requieran de una mayor necesidad de espacio, ya que es lo que se está demandando en la zona actualmente. Se ha de anotar en relación con esta cuestión, que parte de este desarrollo se ha ejecutado ya a través de una declaración de interés público, por la premura con la que se requería contar con estos suelos para la inminente implantación de industrias específicas. De hecho, la parcela industrial que queda dentro del ámbito de la Declaración de Interés Público ya se ha edificado conforme a la Declaración de Interés público que se tramitó en fecha 2 de julio de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cabe considerar justificada la redacción del Plan Parcial.

C

En relación con la coherencia con el actual PGOU de Binéfar y concretamente con la modificación nº 30 del PGOU:

Los condicionantes urbanísticos del suelo se recogen en las normas urbanísticas del documento de modificación nº 30 del Plan General, donde se clasifica el sector objeto de ordenación, y para lo no establecido en él, en la normativa del PGOU de Binéfar.

En todo caso, la ordenación se ha proyectado teniendo en cuenta los criterios descritos en la modificación y que se basan en:

- La adecuada conexión con el sector existente.
- La creación de parcelas de dimensiones suficientes para el establecimiento de industrias de tamaño medio-alto.
- El sometimiento al Proyecto de Declaración de interés de público de vial y parcela, accesos y servicios, así como la actividad, ya tramitados.

La ordenación pormenorizada establecida por el Plan Parcial se ajusta a las determinaciones contenidas en el artículo 183 Ter "Condiciones para el desarrollo del Sector Primera Ampliación Polígono (SUZ-D/I)" que se incorporó al articulado de las Normas Urbanísticas del PGOU con la aprobación de la Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar.

Analizando la regulación del Plan Parcial presentado en relación con la Modificación nº 30 del PGOU cabe indicar que en general se ajusta a sus determinaciones, salvo cuestiones puntuales que se analizan en los correspondientes epígrafes del presente informe.

En cuanto al cumplimiento de las reservas mínimas para sistemas locales establecidas en el TRLUA

Tal y como se establece en el artículo 54 de la legislación urbanística, los planes parciales habrán de respetar los módulos mínimos de reserva para dotaciones locales exigidos en la misma. En el caso de sectores de uso característico industrial, establece:

- *Ocho por ciento de la superficie para equipamientos o para espacios libres de transición, protección o adecuada conexión a usos de carácter residencial.*
- *El número mínimo funcional de estacionamientos de turismos y de vehículos pesados justificados conforme a los usos previstos, con un mínimo normativo de una plaza de aparcamiento por unidad de reserva. Se localizará al menos la mitad de las plazas resultantes en espacio de uso público, incluidos el subsuelo de redes viarias y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos.*

En este sentido, los espacios destinados a estos usos en el presente Plan Parcial se justifican del siguiente modo:

- Equipamiento polivalente o reserva dotacional: 8 % de la superficie del sector
Superficie mínima: $61.225,57 \times 8 \%$: 4.898,05 m2 para equipamientos polivalentes o reserva dotacional.

El Plan Parcial propone una superficie de 4.898,05 m2 ubicada junto a la parcela de la EDAR.

- Aparcamientos: 1 plaza de aparcamiento por unidad de reserva, equivaliendo la unidad de reserva a 100 m2 de superficie construible. La mitad de los mismos deberán estar en espacio público.

Aparcamientos mínimos: $61.225,57 \times 0,70 = 42.857,90$ m2 de edificabilidad máxima.

Unidades de reserva: $42.857,90/100 = 428,57$

C

Plazas de aparcamiento exigibles: 429

Plazas exigibles en el viario público: $429/2 = 214,5 \approx 215$

El Plan Parcial plantea la localización de 229 plazas de aparcamiento, lo que supone 14 plazas más de las exigibles, teniendo en cuenta que se perderán plazas por acceso a fincas.

Por tanto, el Plan Parcial cumple las reservas de sistemas locales establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Si bien no se indica nada al respecto en la memoria y normas del documento, se recuerda que, tal y como establece el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el 10% del aprovechamiento lucrativo corresponderá al Ayuntamiento, suponiendo esto que el aprovechamiento subjetivo del ámbito será el resultado de aplicar a la superficie aportada el 90% del aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado.

En cuanto a las determinaciones de las normas urbanísticas para las parcelas de uso industrial:

Las Normas Urbanísticas incluidas dentro de la documentación del Plan Parcial, establecen como determinaciones generales, las establecidas ya en la modificación Puntual nº 30 del PGOU de Binéfar.

En relación con dichas determinaciones cabe hacer las siguientes consideraciones:

En cuanto a las condiciones de la edificabilidad;

- la Modificación nº 30 del PGOU establecía para este ámbito en el artículo 183 Ter una edificabilidad bruta de 0,70 m²/m²
- el Plan Parcial igualmente transcribe esta edificabilidad bruta para todo el polígono
- en las Determinaciones para las parcelas de uso industrial, recoge los siguientes parámetros;
 - o Edificabilidad sobre parcela neta industrial; 0,70 m²/m²s
 - o Ocupación; 80 % de la parcela

Teniendo en cuenta los parámetros anteriores, se observa una incoherencia entre los parámetros generales de edificabilidad del sector y los establecidos para las parcelas de uso industrial.

La edificabilidad sobre parcela neta industrial de 0,70 m²/m²s supone la imposibilidad de colmar la edificabilidad del sector, además de que resulta igualmente imposible alcanzar la ocupación máxima de las parcelas con dicha edificabilidad.

Por tanto, deberían corregirse los parámetros de modo que se alcance la coherencia en la regulación de la edificabilidad y ocupación globales y particulares.

En cuanto a las determinaciones de las normas urbanísticas para el equipamiento polivalente o reservas dotacionales.

Según establece el artículo 40 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, que regula los parámetros para la zona de equipamiento polivalente o reserva dotacional, el Plan Parcial permite los usos comerciales, equipamientos y servicios, estableciendo algunas determinaciones específicas para el uso comercial.

C

En relación a los equipamientos y dotaciones, el PGOU de Binéfar establece en su artículo 97, *"los usos permitidos a las zonas de equipamiento serán el educativo, el sanitario asistencial, el recreativo, el público-administrativo, el deportivo, religioso, cultural, de hospedaje social, benéfico y el destinado a albergue de servicios para los ciudadanos, tales como instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía, teléfono, etc, y se prohíben los demás usos, incluyendo el uso comercial en todas sus modalidades."*

Teniendo en cuenta la prohibición expresa del uso comercial en las parcelas de equipamiento y dotaciones, el Plan Parcial no podrá establecer usos incompatibles con el PGOU en vigor, por lo que en el artículo 40 del Plan Parcial no cabe permitir dicho uso dentro de los autorizados para la parcela de equipamiento polivalente o reserva dotacional.

En todo caso, con independencia de la incompatibilidad del uso comercial en esta calificación con la regulación de usos establecida en el PGOU de Binéfar, cabe recordar que, en lo que respecta al uso de equipamiento polivalente el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística, aprobado por el Decreto 52/2002 de 19 de febrero, establece en su artículo 79, la definición de equipamiento, indicando lo siguiente;

"Los diferentes equipamientos del sistema local se integrarán, en función de su destino, en una de las cuatro siguientes categorías;

- a. Equipamiento docente*
- b. Equipamiento social (administrativo, cultural, asociativo, sanitario, asistencial, residencial comunitario y religioso)*
- c. Equipamiento deportivo*
- d. Equipamiento polivalente es el que puede ser destinado a cualquiera de los usos señalados en este artículo"*

En cuanto al uso comercial, en la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 54/2011 del Gobierno de Aragón, se define el uso comercial como dentro de los usos terciarios;

"2. Se define como terciario aquel uso que comprende las actividades destinadas al comercio, el turismo, el ocio o la prestación de servicios. Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

a) Comercial: Aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor o prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica."

Teniendo en cuenta lo anterior, cabría considerar que el uso mayoritario de un equipamiento o parcela dotacional no podría ser en ningún caso el comercial, si bien podría considerarse aceptable su inclusión como uso complementario vinculado al uso mayoritario de equipamiento docente, social o deportivo conforme a lo establecido en el artículo 79 del citado reglamento.

En cuanto al cumplimiento de los informes sectoriales:

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que formen parte del expediente.

C

Si bien la mayor parte de los informes sectoriales fueron emitidos en relación con el documento aprobado inicialmente, el Texto Refundido de 2016 recoge, entre sus modificaciones, el cumplimiento de las cuestiones establecidas en los diferentes informes sectoriales emitidos.

En relación a ellos, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Escrito de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 23 de junio de 2015:

En dicho escrito, remite al contenido del informe emitido en el expediente de Modificación nº 30 del PGOU de Binéfar, por tratarse del mismo ámbito.

En el informe emitido en relación con la Modificación nº 30 del PGOU por esta Dirección General, y teniendo en cuenta el certificado que incorporaba de la no existencia de restos arqueológicos, expresó su conformidad con el documento.

No obstante, se recordaba que, en caso de que en el transcurso de los trabajos apareciesen elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural Aragonés, deberá ponerse en conocimiento inmediato de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

En el artículo 26 de las Normas Urbanísticas del documento se establece la siguiente obligación; *"Se realizarán prospecciones arqueológicas con antelación a la ejecución de las obras."*

Puede considerarse que dicha obligación de realizar prospecciones arqueológicas de forma general con antelación a la ejecución de las obras excede de lo indicado en el Informe de Dirección General de Patrimonio Cultural.

Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de fecha 25 de abril de 2015.

Se ha modificado el artículo 3.5 de la Memoria que, según consta en el informe, no estaba alineado con la legislación sectorial.

Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 2015:

Dicho informe se emitió en relación con la documentación aprobada inicialmente.

El informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, tiene igualmente sentido FAVORABLE, debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en el mismo.

En el documento denominado "Texto Refundido" del Plan Parcial, se incorpora dentro del artículo 35 (anteriormente 31), la siguiente redacción; *"Si bien todas las edificaciones que se desarrollen (incluidos todos sus elementos, antenas, pararrayos, chimeneas, cajas de ascensores,...) deberán respetar las limitaciones de altura derivadas de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire, así como las grúas de construcción o similares."*

Igualmente, tal y como se recoge en el antedicho informe, el documento refundido del plan parcial incorpora el plano de las servidumbres aeronáuticas que afecta al ámbito concreto del Plan Parcial.

Por otro lado, se redacta el artículo 28 de las Normas Urbanísticas relativo a las autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas, en el que se recuerda la obligación de que la ejecución de cualquier construcción, instalación, aerogeneradores, medios necesarios para la construcción como grúas o similares así como las plantaciones deberán respetar las limitaciones de altura derivadas de dicha servidumbre y requerirán acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

C

De este modo, se da cumplimiento a los condicionantes del Informe sectorial de referencia.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 15 de noviembre de 2016

Se recuerda que deberá darse cumplimiento a lo indicado por el Informe del Área de Control de vertidos, en el que, además de otras cuestiones (ya recogidas en el documento del Plan), indicaba que *"Ante el planteamiento de una red separativa, se debe tener en cuenta que si las aguas pluviales de las actividades industriales pudieran ser contaminadas en su discurrir, deberán ser tratadas previamente a su vertido (independientemente del tratamiento de las aguas residuales) y disponer de autorización de vertido al Colector de Faleva (responsabilidad del Ayuntamiento, o contemplar la conexión de aquellas pluviales que estén contaminadas a la red de aguas residuales."*

En cuanto al punto B del Informe de CHE, el Texto Refundido del Plan Parcial redactado en 2016, incorpora un nuevo artículo 27 de las Normas Urbanísticas que recoge las previsiones establecidas en dicho punto.

En cuanto al punto D del mismo informe, el artículo 27 de las NNUU igualmente recoge las condiciones establecidas por el Informe de Control de Vertidos.

El punto F indicaba que los puntos 3 y 4 pertenecientes al ámbito de la actuación, se encontraban dentro de la zona de servidumbre de dominio público, y que dichos puntos debían retirarse hasta preservar la servidumbre de paso. El Informe se emitió en relación con la documentación Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento. En el nuevo documento del Texto Refundido del Plan Parcial, se constata que los puntos 3 y 4 a los que hacía referencia el Informe de CHE se han retirado respecto de su ubicación inicial.

En cuanto a la documentación presentada:

Si bien se aportan la ficha de ordenación del Sector de SUZ-D de la 1ª Ampliación del Polígono Industrial El Sosal del PGOU de Binéfar, se observa que ésta no cuenta con el contenido establecido por el Decreto 54/2011 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento de Aragón, lo que ha de subsanarse.

En cuanto a la documentación gráfica, ninguno de los planos de ordenación indica el ámbito concreto relativo al Sistema General establecido en la modificación, debiendo quedar recogido y delimitado completamente en los planos de ordenación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Suspender la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo sobre el Plan Parcial, teniendo en cuenta el principio de jerarquía normativa del planeamiento, en tanto no se subsanen los reparos relativos a la modificación nº30 del PGOU que se tramita de forma simultánea.

II.- En todo caso, respecto al contenido específico del Plan Parcial, deben tenerse en cuenta las consideraciones formuladas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

Sobre el presente acuerdo de planeamiento(expediente número 9) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse,

C

alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Si opta por interponer recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

10) SAHÚN: Plan Especial de Reforma Interior “PERI 3” de Eriste. Nueva documentación. Cumplimiento de reparos. Expte.2016/91.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Sahún relativa al Plan Especial de Reforma Interior PERI nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Sahún el levantamiento de la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto a la emisión de informe vinculante sobre el Plan Especial de Reforma Interior del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial “PERI 3” situado en el núcleo de Eriste de este municipio.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Sahún es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004. Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto en el Suelo Urbano Consolidado como en el No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, entre los que figuraba el “PERI 3” de Eriste.

En sesiones celebradas el 2 de abril de 2008 y 29 de julio de 2009, la CPOT mantuvo la suspensión de la aprobación definitiva del ámbito “PERI 3” de Eriste.

Finalmente, con fecha 22 de abril de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) acordó lo siguiente respecto al ámbito “PERI 3” de Eriste:

“Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sahún en lo que respecta al ámbito del PERI 3 de Eriste, si bien deberán incorporarse como determinaciones del ámbito las Previsiones incluidas en el punto B del Informe de la CHE de fecha 28 de abril de 2011. En especial, deberá atenderse a efectos del PERI, a las directrices de planeamiento establecidas en dicho punto del mismo informe.

C

En la futura tramitación del PERI 3 de Eriste se deberá solicitar los pertinentes Informes de Protección Civil del Gobierno de Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro.”

Respecto al Plan Especial del PERI 3, con fecha 28 de septiembre de 2016 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) adoptó el siguiente acuerdo:

“Suspender la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del “PERI 3” de Eriste en virtud de las consideraciones contenidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, en tanto no se resuelvan o aclaren las cuestiones relativas a la circulación y accesos, dotación de servicios urbanísticos y problemas de inundabilidad del ámbito.”

Posteriormente, y tras presentar el Ayuntamiento documentación complementaria relativa al expediente del Plan Especial del PERI 3, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016 el CPUH adoptó un nuevo acuerdo cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

“Mantener la suspensión respecto a la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del “PERI 3” de Eriste, ya que debe justificarse el ajuste en los límites del ámbito en su parte norte, así como la solución de la conexión con el camino de Anciles que se sitúa aparentemente fuera de la delimitación del ámbito.”

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo de 2017 tiene entrada nueva documentación relacionada con el expediente, aportada por el Ayuntamiento de Sahún:

- Escrito presentado por una serie de propietarios de la Comunidad de Propietarios Aparthotel Linsoles ante el Ayuntamiento de Sahún el 10 de febrero de 2017.
- Contestación al referido escrito, suscrita por los servicios técnicos y jurídicos municipales con fecha 17 de febrero de 2017.

Además de la documentación remitida por el Ayuntamiento, en relación con el expediente del PERI 3 han tenido entrada los siguientes escritos en el registro del CPUH:

- Escrito de alegaciones suscrito por una serie de propietarios de la Comunidad de Propietarios Aparthotel Linsoles, dirigido a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca y presentado con fecha 14 de diciembre de 2016.
- Escrito de alegaciones del presidente de la C.P. Aparthotel Linsoles dirigido a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca y presentado con fecha 19 de diciembre de 2016. Este escrito es copia exacta del dirigido por dicha Comunidad al Ayuntamiento de Sahún con el 16 de diciembre y que ha sido objeto de contestación por los servicios técnicos y jurídicos municipales, como se ha expuesto.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

C

(TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PERI 3 en agosto de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 64 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de un Plan Especial de Reforma Interior de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del PERI. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe vinculante sobre Plan Especial de Reforma Interior PERI 3 del núcleo rural de Eriste.

III.- Para dar cumplimiento a las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 21 de diciembre de 2016, la nueva documentación incluye las siguientes determinaciones:

En cuanto a la circulación y accesos:

* El epígrafe a) de este apartado del fundamento jurídico IV del referido acuerdo indicaba lo siguiente:

"De acuerdo con lo grafiado en el nuevo plano o.03', se plantea aumentar, respecto a la propuesta inicial, la anchura del viario de acceso al ámbito hasta los 5,50 m en el punto más estrecho.

Esta nueva anchura coincide con el mínimo establecido en el art. 84.1 del Reglamento de Planeamiento autonómico (Decreto 52/2002) para calzadas de doble dirección, si bien ha de indicarse que ese viario debería tener un carácter mixto (rodado-peatonal) dado que no se prevén aceras. En su caso, esta circunstancia habrá de tenerse en cuenta en el proyecto de urbanización del ámbito, garantizando la prioridad y seguridad del tránsito peatonal.

Por otra parte, en el citado plano se observa que para conseguir ese incremento de anchura se ha ampliado ligeramente la delimitación del PERI 3. En consecuencia, tanto este ajuste como las nuevas superficies resultantes del mismo deben justificarse y quedar reflejados en el resto de documentación gráfica y escrita del Plan Especial. También se ha de tener en cuenta y resolver adecuadamente la posible afección de esta ampliación del viario sobre elementos existentes (centro de transformación subterráneo)."

En relación al plano de ordenación o.03' aportado en el anterior documento de aclaraciones al acuerdo CPUH de 28 de Septiembre de 2016, la nueva documentación indica que hace referencia a una ampliación en detalle del vértice norte del ámbito, cuya delimitación se encontraba simplificada a nivel de trazado en todos los planos de ordenación del PERI, no así en los de información; debido a las dificultades de superposición de la cartografía del PGOU sobre el topográfico realizado en campo. Para corroborar la adecuación de la delimitación del ámbito con lo recogido en el planeamiento general, se aporta detalle ampliado del plano nº9 del PGOU ("ERISTE. Determinaciones del Plan") en donde se aprecia el pequeño pero suficiente quiebro de la línea de delimitación del ámbito en la zona de acceso desde Benasque, que permite el paso requerido.

La nueva documentación señala que ningún pequeño ajuste de trazado en la delimitación del ámbito en esta zona de acceso tiene afección alguna desde el punto de vista de la propiedad del mismo, ya que la finca en la que se incluye el PERI 3, de la que es

C

titular del 100% del pleno dominio la sociedad promotora del PERI, excede considerablemente de los límites de éste. Se aportan como anexo copias de diferentes documentos que, según la memoria presentada, acreditan esta circunstancia.

Por último, en lo relativo a la posible afección del viario de acceso sobre el centro de transformación enterrado existente, se indica que ésta es mínima tal como se puede observar en los planos de detalle aportados. No obstante y aunque el técnico redactor considera que será una cuestión a abordar en la redacción del proyecto de urbanización, se planteará llegado el caso, el refuerzo correspondiente de la pequeña zona de losa que pueda verse afectada, de acuerdo a las indicaciones de la compañía suministradora.

* Por su parte, el epígrafe b) de este apartado del fundamento jurídico IV del acuerdo indicaba lo siguiente:

"En cuanto al acceso peatonal complementario al camino de Anciles-Eriste, y según lo grafiado en el nuevo plano o.13, en apariencia la solución diseñada ocuparía parcialmente terrenos de la vecina Área Fluvial 2 de Benasque, cuestión que debe aclararse.

En todo caso, la definición de este acceso peatonal queda condicionada al informe y/o autorización del organismo de cuenca respecto al estudio de detalle del muro de contención exigido en el informe de la CHE, que debería obtenerse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial. Al igual que sucede con el viario de acceso rodado, los posibles ajustes deberán reflejarse en el resto de documentos del Plan Especial."

Respecto a esta cuestión, la memoria aportada señala que al cotejar la zona grafiada en el plano o.13 con los límites del PERI 3 según el ya mencionado plano nº9 del PGOU, así como su concordancia con la delimitación del término municipal de Benasque contenida en los planos del Plan Parcial del Área Fluvial 2 de dicho municipio:

Se puede apreciar una pequeña discrepancia de trazado entre la realidad, concordante con los planos de información iniciales del expediente, y los de ordenación del PERI aportados (planos de ordenación 1 a 8) justo en el tramo final del lindero este del ámbito PERI 3 con el T.M. de Benasque, casi alcanzando el camino de Anciles a Eriste, donde está prevista la ubicación de las rampas descritas en el plano O.13 del acceso peatonal complementario a dicho camino. Por todo ello, se concluye que la solución de acceso peatonal propuesta no ocupa terrenos de la vecina Área Fluvial 2 de Benasque.

El necesario ajuste de las superficies reflejadas en la documentación gráfica y escrita del Plan Especial, cuya incidencia en el aprovechamiento urbanístico del ámbito es inferior al 1%, se recoge en los anexos 1 y 2 que acompañan al documento, quedando las superficies del PERI 3 como sigue:

	PGOU	PERI aprob. inicial	Doc. enero 2017
Superficie bruta del ámbito	3.896,54 m2	4.158,43 m2	4.214,75 m2
Coeficiente edificabilidad	0,50 m2/m2	0,50 m2/m2	0,50 m2/m2
Densidad	45 viviendas/ha	45 viviendas/ha	45 viviendas/ha
Edificabilidad		1.912,40 m2	1.930,26 m2
Nº máximo viviendas		18	18
Parcela residencial		2.868,61 m2	2.875,29 m2

C

Sistema local espacios libres		ZV.1 356,89 m2 (privado) ZV.2 251,91 m2 (público)	ZV.1 356,89 m2 (privado) ZV.2 260,34 m2 (público)
Vial público		347,39 m2	367,99 m2
Camino público		333,63 m2	354,24 m2
Plazas aparcamiento en espacio público		5	5

En cuanto a la definición del acceso peatonal, como ya se indicaba en el anterior documento de aclaraciones relativo a las conclusiones de la CPUH de 28 de septiembre de 2016 sobre este expediente, se prevé un acceso peatonal complementario y abierto al público al camino de Anciles a Eriste que permitirá, mediante un sistema de rampas en su último punto, el acceso peatonal al referido camino, no siendo en ningún caso éstas transversales al flujo de la corriente como prescribe el informe de Confederación 2015-OU-115. Acceso que se ha planteado en línea con lo contenido en dicho informe. No obstante, se entiende que la autorización por parte del organismo de cuenca relativa al muro de contención y rampas de acceso deberá ser una determinación del proyecto de urbanización, que incluirá un apartado específico relativo al proyecto de ejecución del muro. Puesto que dicho proyecto debe hacer referencia a un marco urbanístico cierto, éste tiene que estar aprobado definitivamente antes de tramitar un expediente municipal para la ejecución del mismo.

En cuanto a los parámetros urbanísticos y cesiones:

Este apartado del fundamento jurídico IV del acuerdo CPUH indicaba lo siguiente:

“La nueva documentación señala que el mantenimiento del espacio libre de titularidad privada Z-V.1 correrá a cargo de la comunidad de propietarios del PERI 3. En tal caso ha de modificarse la redacción del apartado 8.1.4 del PERI aclarando que la conservación de la obra urbanizadora a cargo del Ayuntamiento se limitará a los espacios de titularidad pública que se cedan en ejecución de las determinaciones del Plan Especial.

La previsión sobre la futura conservación de la urbanización y prestación de servicios forma parte de la documentación legalmente exigible al planeamiento de desarrollo de iniciativa no municipal (art. 59.c TRLUA). Por tanto no es correcta (y debe suprimirse) la observación respecto a que se trata de una cuestión a plasmar en un futuro convenio de gestión, cuya necesidad no parece justificada al menos en esta cuestión concreta.”

Para subsanar esta cuestión, el apartado 8.1.4 de la memoria del PERI quedará redactado de la siguiente manera en lo relativo a la conservación de la obra urbanizadora: “La conservación de la obra urbanizadora a cargo del Ayuntamiento se limitará a los espacios de titularidad pública. Por tanto, el mantenimiento del espacio libre de titularidad privada ZV.1 correrá a cargo de la Comunidad de Propietarios resultante del desarrollo del PERI 3.”

Sobre la documentación

Este apartado del fundamento jurídico IV del acuerdo CPUH señalaba:

“a) Deben corregirse las superficies de dotaciones locales reflejadas en la ficha NOTEPA, ya que no corresponden con las del apartado 4.5.4 del Plan Especial.

C

Además, a este respecto ha de recordarse que según el artículo 6.4 de la NOTEPA el viario tiene carácter de dotación de infraestructuras.

b) En el documento de aprobación inicial ha de corregirse la numeración del epígrafe 4.6 y sub-epígrafes correspondientes para que coincidan con el índice."

En relación con el epígrafe a) la nueva documentación incluye las fichas NOTEPA modificadas según las indicaciones del CPUH. Respecto al epígrafe b) se aporta un anexo en el que se ha corregido la numeración para que corresponda con el índice de la memoria.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a la circulación y accesos:

a) La nueva documentación aportada justifica que el ajuste del ámbito en su parte norte concuerda con los límites definidos en los planos del PGOU, que efectivamente prevé un ligero quiebro en este punto.

Conviene recordar que el Plan Especial debe dar cumplimiento a lo establecido respecto al PERI 3 en el PGOU de Sahún, y más concretamente en su art. 3.1.17 que indica lo siguiente:

"El PERI 3 debe resolver el problema de circulación y accesos desde el término municipal de Benasque, problemas de inundabilidad y el cumplimiento de lo referido en los arts. 34 y 45 LUA".

Ha de tenerse en cuenta que la afección del barranco de Mata-Somers, puesta de manifiesto en los diversos estudios de inundabilidad realizados sobre el ámbito, determina la necesidad de mantener la continuidad del muro existente en su parte sur, y en consecuencia la inviabilidad de un acceso rodado alternativo desde el camino de Anciles a Eriste; por lo que la única posibilidad de dar cumplimiento al citado art. 3.1.17 del PGOU es el acceso norte previsto en el Plan Especial.

Tal como se indicó en el informe técnico de fecha 9 de diciembre de 2016, la anchura prevista para este acceso cumple el mínimo establecido en el Reglamento de Planeamiento autonómico. En cuanto al carácter mixto de este viario, se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 4.4 de la memoria del PERI, priorizando el uso peatonal respecto al rodado.

b) En cuanto a la conexión peatonal con el camino de Anciles a Eriste en el extremo sureste del ámbito, en función de la documentación aportada se considera aclarado que la misma se sitúa dentro de la delimitación del PERI 3 definida en el PGOU, habiéndose corregido el error existente en los planos de ordenación aprobados inicialmente.

Entre la nueva documentación aportada figura un estudio hidrológico e hidráulico de la medida de protección a adoptar frente al riesgo de inundación del barranco de Mata-Somers, en cumplimiento de lo requerido en el informe emitido por la CHE el 13 de junio de 2016.

Dicho informe indicaba lo siguiente: *"Con antelación al desarrollo del PERI 3 se deberá presentar para informe por parte de este organismo de cuenca un Estudio de Detalle del ámbito que incluya el proyecto de ejecución del muro de contención, en el que además de definirlo morfológica y estructuralmente a nivel de proyecto constructivo, se deberá evaluar la modificación que supone el mismo para las condiciones de inundabilidad del*

C

entorno, con especial atención tanto en la zona de finalización del muro y su integración en el terreno existente como aguas abajo del mismo”.

El estudio presentado indica lo siguiente:

El objeto del estudio abarca la definición del muro de contención a proyectar para proteger al ámbito de suelo Urbano no Consolidado, PERI 3 de Eriste, del posible desbordamiento del barranco Mata Somers en su llegada a la urbanización. Todo ello para dar cumplimiento al requerimiento de Confederación Hidrográfica del Ebro (N/REF: 2015-OU-115) en relación a la medida de protección adoptada frente al riesgo de inundación.

Del mismo modo se han evaluado la modificación de las condiciones de inundabilidad en el entorno, en la situación actual y tras la construcción de la nueva estructura.

El estudio de detalle justifica, en primer lugar, los caudales del barranco de Mata Somers en base a la Norma 5.2 I.C. vigente, alcanzando un valor de 23,15 m³/sg para un periodo de retorno de 500 años. Si bien se ha dimensionado el muro en base al caudal de referencia de 39,62 m³/seg indicado en el expediente 2006.0.1732, relativo al suelo Urbanizable 3 de Eriste; por indicación expresa de Confederación Hidrográfica del Ebro en el expediente 2015-OU-115 del ámbito PERI 3.

El dimensionado del muro con el dato de caudal de 39,62 m³/sg, determina una altura resistente mínima de 0,71 m. de coronación en el punto más desfavorable, así como la continuidad del mismo en toda la longitud del ámbito PERI 3. No obstante, se propone la ejecución de un muro de 1,00 m de altura en todo el recorrido, como factor de seguridad. Resultado en línea con lo previsto en el estudio de inundabilidad específico del ámbito PERI 3, tramitado en Confederación Hidrográfica del Ebro con número de expediente 2006.0.1733, e informado positivamente por este organismo. La necesidad de incluir un acceso peatonal al camino en el límite este del PERI 3 no puede implicar la interrupción del muro ni la materialización de obstáculos hacia el camino en oposición a la corriente, tal como indica el propio informe de Confederación específico del ámbito. Por lo tanto, dicho acceso deberá suponer el retranqueo del muro hacia el interior, manteniendo en todo caso la altura del muro en su zona superior. Estas prescripciones se cumplen en el modelo/esquema incluido en el estudio, que deberá servir de base para el proyecto de ejecución del muro.

Con esta solución no sólo se da cumplimiento a las determinaciones de cálculo exigidas por Confederación Hidrográfica del Ebro en el expediente relativo al PERI 3 sino que se garantiza la protección frente al riesgo de inundación por desbordamiento del barranco de Mata-Somers, del propio ámbito así como del resto de la urbanización Linsoles y Área Fluvial 2 de Benasque. Es importante señalar la importancia de la ejecución de este muro continuo, en sustitución del actual muro con aberturas, para mejorar drásticamente el riesgo de inundación de toda la zona habitada consolidada por la edificación y su entorno, lo que queda reflejado en los planos.

Respecto a esta cuestión, en todo caso ha de atenderse a lo indicado por el organismo de cuenca en su informe de 13 de junio de 2016, que deberá informar sobre la adecuación de este estudio con antelación a la aprobación de los instrumentos de desarrollo urbanístico del ámbito.

c) En función de lo expuesto cabe entender que los cambios en las superficies reflejadas en el Plan Especial responden a estas correcciones en la delimitación del PERI 3.

C

Respecto a otras cuestiones:

a) Se ha modificado la redacción del apartado 8.1.4 del PERI en lo relativo a la conservación de la obra urbanizadora según lo indicado en el acuerdo del CPUH. En cuanto a la posible constitución de una Entidad Urbanística de Conservación, conforme al art. 3.1.7 del PGOU su exigencia será facultad discrecional del Ayuntamiento de Sahún.

b) Respecto a la depuradora de Linsoles se recuerda que deberá atenderse a las consideraciones del área de vertidos de la CHE reflejadas en el informe emitido por el organismo de cuenca con fecha 13 de junio de 2016.

c) Se consideran subsanadas las cuestiones relativas a la documentación, si bien será necesario un texto refundido que recoja las determinaciones de los distintos documentos aportados con los cambios introducidos respecto al documento de aprobación inicial.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Informar favorablemente el Plan Especial de Reforma Interior "PERI 3" de Eriste con las siguientes prescripciones:

1.- El estudio de la solución del muro de contención en el límite con el camino de Anciles deberá ser objeto del informe y/o autorización por parte de la CHE con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de ejecución urbanística del ámbito y en todo caso a cualquier actuación edificatoria o urbanizadora en el ámbito.

2.- Respecto a la depuradora de Linsoles se recuerda que deberá atenderse a las consideraciones del área de vertidos de la CHE reflejadas en el informe emitido por el organismo de cuenca con fecha 13 de junio de 2016.

3.- En su caso, el proyecto de urbanización deberá resolver la posible afección respecto al C.T enterrado existente junto al viario de acceso.

4.- Se elaborará un documento refundido que recoja las determinaciones de los distintos documentos aportados con los cambios introducidos respecto al documento de aprobación inicial.

11) BOLTAÑA: Modificación nº1 del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras". (Expte. 2017/18).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Boltaña relativo a la modificación nº 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras", se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras" se redacta con el objetivo de ampliar el artículo 31.7 de las Ordenanzas de

C

Edificación del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras" de Boltaña, en lo relativo a los usos admitidos en la zonificación industrial.

SEGUNDO.- En cuanto al planeamiento urbanístico cabe citar los siguientes antecedentes:

Plan General de Ordenación Urbana: Tras varios acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (sesiones de 28 de enero de 2005, 27 de julio de 2005, 1 de junio de 2006 y de 22 de diciembre de 2006), en la sesión de 27 de febrero de 2007 se acuerda *"dar por subsanados los reparos y mostrar conformidad con el Texto Refundido, ordenando su publicación"*.

Plan Parcial (P.P.): Por el Consejo Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 15 de febrero de 2006 se informa favorable con recomendaciones el Plan Parcial y dicho instrumento de planeamiento de desarrollo fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de 22 de diciembre de 2006 por el Ayuntamiento de Boltaña.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 14 de diciembre de 2016 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Boltaña la modificación nº 1 del PP del Polígono Industrial "Troteras".
- Sometimiento a la información pública durante un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 242 de 21 de diciembre de 2016). Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal expedido con fecha 2 de febrero de 2017.

CUARTO.- Con fecha 8 de febrero de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca vía Registro Electrónico escrito del Alcalde de Boltaña solicitando la emisión del correspondiente informe de la modificación del Plan Parcial, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación nº 1 del PP (en soporte papel). Dicha documentación fue devuelta en fecha 14 de febrero de 2017 por determinadas carencias documentales y formales (falta de CD y falta de diligencia).

Con fecha 10 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de Boltaña solicitando la emisión de informe de la modificación nº 1 del PP del Polígono Industrial "Las Troteras", acompañado de la documentación técnica en soporte digital y el documento diligenciado.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 1 del PP el 14 de diciembre de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación de Plan Parcial, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales

C

en el art. 57 de la mencionada Ley. La aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante del Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es órgano competente para la emisión de informe vinculante sobre la modificación del Plan Parcial, según indica el artículo 57 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente consta resolución dictada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio con fecha 30 de junio de 2016, por la que se informa favorablemente la modificación.

IV.- En cuanto al contenido de la modificación de la modificación nº 1 del PP cabe indicar las siguientes cuestiones:

En relación al objeto de la modificación y su conveniencia:

El objeto de la modificación presentada es una nueva redacción del artículo 31.7 de las ordenanzas del PP "Troteras" que permita la implantación en el mismo de usos de carácter público y de hostelería.

En relación a su justificación:

La memoria de la modificación del Plan Parcial señala textualmente como justificación la siguiente:

"La coyuntura económica actual ha paralizado totalmente la implantación de nuevas industrias en el polígono, el cual se encuentra por debajo del 15 por ciento de ocupación efectiva.

El cambio de forma de utilización de tiempo libre, tanto los vecinos como de los turistas, ha propiciado cierto interés en la implantación de nuevos negocios que requieren amplios espacios construidos, los cuales no encajan en la fisonomía de la trama urbana de Boltaña, compuesta esencialmente por edificios que carecen de locales o los tienen pero de reducido tamaño, por lo que diversos promotores se han interesado por el polígono para el establecimiento de los mismos, encontrándonos con la extremadamente rígida determinación de los usos admitidos.

Cabe destacar que en las diferentes zonas del suelo urbano, se establecen diferentes usos admitidos:

Art. 96 Zona de Casco Antiguo.

96.11 Usos.

a) Uso característico: residencial que, junto con el de hospedaje, ocupará como mínimo el 50% de la superficie total edificada en cada parcela.

b) Usos incompatibles: industria ligera e industria pesada.

c) Usos compatibles, exclusivamente:

- hostelería*
- comercial y oficinas en planta baja*
- almacenes, taller familiar, artesano y pequeña industria en planta baja*
- garaje, aparcamiento y servicios del automóvil en planta baja*

Art. 97 Zona INTENSIVA.

97.11 Usos.

a) Uso característico: residencial que ocupará como mínimo el 50% de la superficie total edificada en cada parcela.

b) Usos incompatibles: industria ligera e industria pesada.

C

c) Usos compatibles, exclusivamente:

- hostelería
- comercial y oficinas
- almacenes, taller familiar, artesano y pequeña industria en planta baja
- garaje, aparcamiento y servicios del automóvil en planta baja

Art. 98 Zona EXTENSIVA

98.10 Usos.

a) Uso característico: residencial unifamiliar.

b) Usos incompatibles: industria ligera e industria pesada.

c) Usos compatibles, exclusivamente:

- hostelería
- comercial y oficinas
- almacenes, taller familiar artesano y pequeña industria en planta baja
- garaje, aparcamiento y servicios del automóvil en planta baja
- vivienda colectiva en agrupaciones de viviendas, admitiéndose como máximo 1

vivienda por cada

200-400-1000 m2 de parcela (s/. subzona).

Por tanto, por omisión de las Normas, existen usos o actividades que no se pueden establecer en el municipio, por no estar dentro de las establecidas para ninguna de las zonas, tales como las definidas en el artículo 18- Usos Públicos de las Ordenanzas y que en la actualidad resultan de interés para el desarrollo del territorio, ya que son susceptibles de generar economía y empleo directo en la localidad.

En este sentido el informe emitido por la Comisión de Ordenación del Territorio al Plan Parcial trasladaba diversas recomendaciones entre las que cabe destacar:

c)...Cabría plantear una mejora de los equipamientos, o al menos la posibilidad de ubicar equipamientos en parcelas industriales

Por esta razón el Ayuntamiento ha mostrado interés en la modificación de los usos admitidos en el Polígono Industrial, flexibilizándolos para dar cabida a las diferentes actividades que por sus características no pueden implantarse en el casco urbano."

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto a la tramitación de la Modificación del Plan Parcial:

Se considera adecuada la misma.

En relación al contenido de la modificación:

La redacción actual del artículo objeto de la modificación es la siguiente:

31.7 Usos.

- uso principal: industria, almacenaje en todas sus categorías
- otros usos admisibles: garaje, aparcamiento y servicios del automóvil
- usos vinculados al principal admisibles: oficinas, comercial y una vivienda por parcela para uso del guarda o encargado.

La redacción propuesta por la modificación puntual objeto del presente acuerdo es la siguiente:

31.7 Usos.

- uso principal: industria, almacenaje en todas sus categorías

C

- *otros usos admisibles: hostelería (exclusivamente la categoría a) Restaurantes, cafés, bares, etc.(rúbrica 65 CNAE)), usos públicos, comercial, oficinas, garaje, aparcamiento y servicios del automóvil.*
- *usos vinculados al principal admisibles: una vivienda por parcela para uso del guarda o encargado.*

La nueva redacción del artículo 37 de las ordenanzas del Plan Parcial del Polígono Industrial "Las Troteras" permite la implantación de usos públicos y de los de hostelería en las parcelas incluidas en el mismo.

La justificación expuesta en la memoria del documento de la modificación del Plan Parcial se considera adecuada pues por un lado el Polígono Industrial tiene una ocupación efectiva por debajo del 15 por ciento y la modificación habilitará la ubicación de usos que resultan compatibles habitualmente en los polígonos industriales.

La modificación del Plan Parcial se ciñe a permitir en el polígono los usos de hostelería (el cual resulta habitual en los polígonos industriales) y de carácter público, en este sentido cabe recordar que el propio informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 15 de febrero de 2006 efectuaba la siguiente consideración: *c)...Cabria plantear una mejora de los equipamientos, o al menos la posibilidad de ubicar equipamientos en parcelas industriales.*

Resultando por tanto la nueva regulación de las ordenanzas del Plan Parcial adecuada y no contraria a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Informar favorablemente la modificación nº1 del Plan Parcial del Polígono Industrial "Troteras".

Los presentes acuerdos sobre expedientes de planeamiento (numeros 10 a 11) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) OTROS INFORMES DEL CONSEJO:

12.- BENASQUE: Convenio Urbanístico de colaboración, planeamiento y gestión en el ámbito del Plan Parcial de Cerler del PGOU de Huesca. Expt 2017/26.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Benasque y la documentación que integra el proyecto de convenio de colaboración, planeamiento y gestión urbanística para el ámbito del Plan Parcial de Cerler, entre el Ayuntamiento de Benasque y Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.

C

Considerando que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para emitir informe en lo que respecta a las cuestiones del convenio referidas al planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El convenio consta de una parte expositiva y diez cláusulas, resultando el objeto del convenio lo siguiente:

“El presente Convenio, que sustituye el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes el 16 de agosto de 2005, tiene como objeto la sistematización y actualización del planeamiento y de la gestión urbanística que se precisa llevar a cabo en el ámbito del Plan Parcial de Cerler para ajustar la actividad urbanizadora a las intervenciones de otras Administraciones, a una óptima acomodación a la lógica técnica y de mejora de su futuro mantenimiento, así como de reducción de las eventuales afecciones ambientales a realizar durante la ejecución material de la misma.

La consecución del mencionado objetivo se llevara a cabo mediante la concreción de los ajustes documentales técnico-jurídicos que se dirán. En todo caso y como principio general se establece que el cumplimiento de este convenio se somete a la tramitación y reflejo, en forma técnicamente adecuada, en los correspondientes proyectos de modificación que se dirán, que a su vez se someterán a los informes procedentes y también a la intervención de otras Administraciones, resolviéndose como legalmente proceda con arreglo a los mismos.

Cabe destacar que el cumplimiento del convenio obligaría a las partes a proponer las siguientes modificaciones de planeamiento de desarrollo e instrumentos de gestión:

“a) Respecto al planeamiento derivado:

1º.- modificación de la Revisión del Plan Parcial de Cerler con el alcance que se dirá.

b) Respecto a los instrumentos de gestión, en los siguientes aspectos:

1º.- modificación del Proyecto de Urbanización de la UE-1

2º.- modificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1

3º.- Redacción del Proyecto de Reparcelación de la UE-2, y convenio de gestión para la adquisición por parte de FDVB del defecto de adjudicación del 10% de aprovechamiento municipal en la parte que, por la conformación parcelaria de resultado, no permita la adjudicación individualizada del total del mismo. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el art. 143 del TRLUA, la parcela de equipamiento de infraestructuras y servicios denominada Q3 en el Plan Parcial cedida anticipadamente al Ayuntamiento de Benasque, no participará en la equidistribución.

4º.- Redacción del Proyecto de Urbanización de la UE-2”.

En coherencia con su objeto, el convenio desarrolla los siguientes aspectos de intervención general:

“1º.- Sistematiza, actualiza y coordina los contenidos obligacionales anteriormente pactados entre los ahora intervinientes.

2º.- Determina/concreta el grado de intervención en los documentos técnico-jurídicos, de cara a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

a) Acomodación de algunas determinaciones/prescripciones del Plan Parcial que, sin afectar a la funcionalidad del ámbito ni sustancialmente a los criterios de ordenación preexistentes, posibilite una mas adecuada correlación en la ejecución material y temporal de la urbanización mediante el reestudio de aquellas iniciales cargas urbanísticas de la

C

urbanización que tras su oportuno análisis técnico queden identificadas y justificadas como ineficientes, improcedentes, sin verdadera utilidad practica o, simplemente, susceptibles de mejora desde el punto de vista de la lógica técnica y de su futuro mantenimiento o precisen ser coonestadas con las actuaciones de otras Administraciones.

b) Ajuste de los procesos y las características de la urbanización que, asegurando la funcionalidad y la "buena practica" en la ejecución material de la misma, rebaje en lo posible su afección ambiental y mejore tanto su eficiencia como la viabilidad económica de la inversión necesaria mediante:

- *Ajuste de la urbanización a estándares adecuados y suficientes, y orientados a un mantenimiento futuro de la urbanización económico y eficiente.*

- *Ajuste del proceso de ejecución material de la urbanización a la promoción de las parcelas edificables en las UE posibilitando la ejecución material simultanea de ambas UE por fases o etapas, definidas aproximadamente mediante cotas de nivel.*

- *Acomodación de la carga financiera (avales) comprometida, al proyecto de urbanización modificado de la UE-1 que se presentara en cumplimiento de este convenio.*

c) Posibilitar la entrega de la urbanización de la parte excluida de la reparcelación de la UE1, al Ayuntamiento de Benasque, una vez realizadas las obras que se prevén, en condiciones de recepción bastantes."

Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas. No se advierte en el convenio urbanístico causa alguna de nulidad prevista en el artículo 100 del TRLUA.

En cuanto a las nuevas determinaciones urbanísticas propuestas para el ámbito, serán objeto de análisis en la tramitación de la modificación del Plan Parcial correspondiente, no siendo por tanto objeto del presente informe. Por tanto, en este aspecto el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al convenio no vinculará de ningún modo a este órgano en cuanto a la tramitación de la modificación aislada del planeamiento de desarrollo, que se atendra en todo caso a lo dispuesto en los arts. 85 y 57 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Tomar conocimiento del convenio de colaboración, planeamiento y gestión urbanística para el ámbito del Plan Parcial de Cerler, entre el Ayuntamiento de Benasque y Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A y emitir informe en lo que respecta a las cuestiones del planeamiento urbanístico con las consideraciones expuestas en este acuerdo.

El presente acuerdo sobre el expediente de planeamiento (numero 12) se publica para su conocimiento y demás efectos, se significa que es un acto administrativo de mero tramite, por lo que contra el no cabe recurso alguno, de

C

conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

13) BROTO: Quesería artesanal. Polígono 102 Parcelas 2. Promotor: Quesería Ballibio SL. Expte: 2017/29.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de una quesería artesanal en una edificación existente. El edificio existente y sobre el que se plantea la actuación, se trata de una edificación de planta baja y planta alzada. En la planta baja se ubicará el centro productivo y una tienda para la distribución del producto junto con otros de la zona y en la primera planta será un espacio de uso interno del personal de la quesería. La planta baja constará del espacio de tienda, recepción, sala de elaboración, cava de afinado, cava de conservación, almacén, sala de máquinas y aseos. La planta primera consta de 7 salas de las cuales se dará uso inicialmente tan solo a tres de ellas para un office, almacén y oficina, planteándose posteriormente un posible uso de la integridad de la misma. Las obras a realizar son de acondicionamiento interior.

Se ubica la instalación en el Polígono 102 de Broto. Parcela 2 Recinto 3. La superficie de la parcela es de 367.981 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela.

La parcela, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Broto, está clasificada como Suelo No Urbanizable Especial. Montes de Utilidad Pública y se accede desde la carretera N-260a.

En cuanto a la solución a los servicios urbanísticos cabe señalar:

- Suministro eléctrico. Dispone de acometida a la red eléctrica. Posteriormente se prevé la instalación de placas fotovoltaicas como ayuda a la reducción de consumos y emisiones.

- Abastecimiento de agua. Se mantendrá la acometida de agua actual, pero se iniciará la actividad con suministro de agua por cisternas hasta la legalización del pozo de toma de agua existente en la parcela y se instalará una nueva red de fontanería en las salas de trabajo y planta primera.

- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica estanca para la recogida de las aguas residuales. Para la recogida de sueros del queso, se instalará una arqueta ciega con capacidad para 400 litros, con una bomba de achique para aguas sucias

C

que se encargará de conducir el extraído de la elaboración de queso, a un depósito de acumulación de 1000 litros, situado en el exterior.

- Eliminación de residuos. Se usará el servicio municipal de Broto.

SEGUNDO.- Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias que se aprobaron definitivamente el 30 de noviembre de 1989, por la Comisión Provincial de Urbanismo. En el acuerdo de aprobación, entre otros, se decía lo siguiente:

“Aprobar definitivamente las Normas, suspendiéndolas:

a) en las áreas afectadas por la zona de policía del río, hasta que se aporte el correspondiente informe de la CHE.

b) en el Suelo No Urbanizable protegido hasta que se regule de forma más razonada la absoluta limitación de usos...

(...)... Dado el escaso desarrollo previsto en las Normas aprobadas se recomienda al Ayuntamiento que proceda a una revisión profunda de las mismas para cuya redacción se indica por el Presidente podrá obtenerse subvención del Departamento. La revisión de las Normas se hará cuanto antes”

Al estar suspendido el suelo no urbanizable especial, la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Las Normas Subsidiarias(NNSS) de Planeamiento de la provincia de Huesca establece la siguiente regulación para actuaciones de rehabilitación:

Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4.,7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.”

C

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1 de las NNSS de Planeamiento de la Provincia de Huesca:

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Respecto a las condiciones urbanísticas señala que la documentación técnica presentada establece que no se va a realizar ningún aumento de volumen respecto del edificio actual.

En cuanto a otras cuestiones:

- Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Se deberá solicitar autorización al organismo titular de la carretera N-260a (Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón) respecto de las obras a realizar y del acceso.
- Se deberá aclarar la situación de enclavado de la zona en donde se quiere ubicar la actividad.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

14) GRAUS: Pista para autoescuela. Polígono 7 Parcelas 62 y 98.
Promotor: Andrés Chillón Expósito. Expte: 2016/134.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Graus, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de una pista para autoescuela. Las obras consistirán en la nivelación y compactación de la zona de acceso y de lo que es propiamente la pista cuyas dimensiones son 100 m x 20 m. No se prevé ningún tipo de vallado.

Se pretende ubicar en el Polígono 7 de Graus, Parcelas 62 y 98. Las superficies de las parcelas son 10.886 m² y 9.897 m² respectivamente según consultas descriptivas y gráficas del Catastro de las parcelas. Se ha advertido que la documentación administrativa sólo hace referencia a la parcela 62 del polígono 7.

La parcela está considerada como Suelo No Urbanizable Genérico Áreas Agropecuarias Intensivas y de Servicios (Ai) según el Plan General de Ordenación Urbana de Graus. Se accede desde la carretera A-1605. En cuanto a los servicios urbanísticos no se prevé ningún tipo de servicio urbanístico.

SEGUNDO.- El municipio de Graus cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Las parcelas, según el PGOU, están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE Genérico. Áreas Agropecuarias Intensivas y de Servicios (Ai). La regulación para este tipo de suelo en el PGOU es la siguiente:

“Artículo 277 - Definición y ámbito de aplicación

Comprende aquellas áreas de uso fundamentalmente agropecuario donde pueden ubicarse diferentes equipamientos y servicios así como industrias de transformación. Es un espacio normalmente situado junto con los núcleos urbanos donde se llevan a cabo cultivos hortícolas, herbáceos y leñosos de regadío además de granjas principalmente de vacuno y porcino. Se sitúan en aquellos terrenos de fondo de valle con importantes infraestructuras de riego.

El área más extensa se sitúa en la llanura aluvial al norte del núcleo de Graus y al sur de otros núcleos grandes como Torres del Obispo, Pueyo de Marguillen Torrelabad y el Soler. Su destino mayoritario es el de cultivos herbáceos de regadío y explotaciones

C

ganaderas diversas.

En la mayor parte de los núcleos restantes también existe un área de cultivos más intensivos y huertas pero de menores dimensiones.

Por sus características agronómicas es una zona a preservar del proceso de urbanización y a potenciar el desarrollo y la mejora de las instalaciones agrarias de acuerdo con las nuevas orientaciones de la política agraria comunitaria enmarcadas en la Agenda 21.

Artículo 278 - Condiciones de uso

Usos permitidos:

*Medioambiental
Ganadero
Agrícola
Industrial agrícola
Actividades extractivas
Residencial
Servicio de carreteras
Turismo rural*

Artículo 279 - Condiciones de la edificación

Ocupación máxima:

Residencial: 10% con un máximo de 300 m2

Otros usos: 20%

Altura máxima, Numero de plantas, y retranqueos, las establecidas en el artículo 276 de estas Normas Urbanísticas."

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El uso de la instalación objeto de este expediente no se encuentra dentro de los mencionados por el PGOU como un uso permitido en ese tipo de suelo, si bien se deberá tener en cuenta el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La documentación técnica presentada justifica su implantación asimilándolo a "servicio de carreteras".

Respecto del emplazamiento, se ha advertido que la documentación administrativa sólo hace referencia a la parcela 62 del polígono 7, por lo que se deberá tener en cuenta a los efectos oportunos.

En cuanto a otras cuestiones:

Se deberá solicitar informe al Área de Biodiversidad del Inaga al encontrarse la actuación dentro del ámbito de protección del *Gyapetus Barbatus*.

La parcela limita por el suroeste con el Barranco de la Ribera por lo que en caso de que la zona de actuación se encuentre dentro de la zona de policía de dicho barranco se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

C

Se deberá solicitar informe y/o autorización al organismo titular de la Carretera A-1605 respecto de las obras a realizar y del acceso.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente los indicados en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

15) PUÉRTOLAS: Proyecto de rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar en Belsierre. Polígono 6, Parcela 317. Promotor: José Antonio Gistau Dueso. Expte: 2017/9.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Puertolas, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada el objeto del expediente es la rehabilitación de una borda para una vivienda unifamiliar. La edificación cuenta con dos plantas, con una superficie construida de 124 m² y un volumen de 390,60 m³. Ambas plantas tienen acceso desde el terreno debido al desnivel, quedando la planta baja en forma de semisótano. Se plantea realizar una pequeña ampliación en la parte trasera y en planta baja con un volumen de una sola altura. La superficie construida total, incluyendo la ampliación será de 132,09 m² y el volumen de 466,80 m³. En lo que respecta a las características constructivas, se desmontará la cubierta, par un posterior recrecido del muro y una sustitución del material de cobertura, losas areniscas, por teja cerámica curva. Se mantendrán los muros de mampostería de piedra y la carpintería exterior será en madera.

La borda se ubica en el Polígono 6 de Belsierre. Parcela 317. La superficie de la parcela es de 1.411 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela, muy cercana al núcleo de Belsierre.

La instalación se encuentra situada en una parcela que está clasificada como Suelo No Urbanizable y al estar dentro del ámbito del LIC "Cuenca del Río Airés" tiene la condición de especial.

Según escrito de fecha 9 de marzo de 2017, presentado por el promotor, el acceso se realizará a pie, haciendo uso del camino peatonal y de caballerías que conduce desde el núcleo hasta las eras del Belsierre.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Se realizará acometida a la línea eléctrica, que se encuentra en la zona urbana del núcleo de Belsierre.
- Abastecimiento de agua. De la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se utilizará el servicio municipal.

C

SEGUNDO.- El municipio de Puértolas no cuenta con planeamiento por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- El municipio de Puértolas no cuenta con planeamiento por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4., 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*

C

- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

A la vista de la documentación técnica presentada se plantea realizar un incremento de volumen, no superior a una quinta parte del volumen originario.

Al tratarse de una rehabilitación con ampliación de una borda existente, la solución no debe alterar los valores etnográficos, ambientales y constructivos, manteniéndose la sencillez e integridad volumétrica. En este sentido el porche proyectado no se consideraría como tradicional en este tipo de construcciones. Asimismo, debería plantearse una nueva solución en la formación de huecos y la sustitución de la forja en el diseño de las protecciones por muretes de mampostería.

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

A la vista de la documentación técnica presentada se plantea realizar un incremento de volumen, no superior a una quinta parte del volumen originario.

Al tratarse de una rehabilitación con ampliación de una borda existente, la solución no debe alterar los valores etnográficos, ambientales y constructivos, manteniéndose la sencillez e integridad volumétrica. El porche proyectado no se consideraría como tradicional en este tipo de construcciones. Asimismo, debería plantearse una nueva solución en la formación de huecos y la sustitución de la forja en el diseño de las protecciones por muretes de mampostería.

Respecto al acceso:

La borda no dispone de acceso rodado, siendo éste a pie, haciendo uso del camino peatonal y de caballerías que conduce desde el núcleo hasta las eras de Belsierre. El hecho de realizar un cambio de uso en dicha borda, pasando de ser una edificación de carácter auxiliar a las actividades agrarias a ser una edificación residencial plantea dudas razonables respecto a la necesidad de disponer de un acceso que permita cualquier intervención en materia de seguridad de incendios, riesgos, emergencias, etc. Sería recomendable que se estudiase el hecho de poder solucionar el acceso rodado a esta zona de eras teniendo en cuenta que, paralelamente a éste expediente, se encuentra en tramitación un proyecto de vivienda unifamiliar a ubicar en una parcela colindante que tiene la misma problemática.

En cuanto a otras cuestiones:

Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

Se deberá solicitar, en su caso, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe en virtud de las consideraciones expuestas en el fundamento de derecho V y especialmente al resultar necesaria una justificación de la solución en materia de acceso rodado conforme el art. 36.1.a) del TRLUA.

16) CHIMILLAS: Taller de reparación de maquinaria agrícola. Polígono 1, Parcela 183. Promotor: Talleres Agrícolas Reunidos S.L. Expte: 2017/13.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Chimillas, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actividad que se quiere realizar es la de un taller de reparación de maquinaria agrícola. Para ello se utiliza parte de un edificio existente, no siendo necesario realizar obras de reforma, salvo las necesarias para dotar a la edificación de las instalaciones de electricidad, protección contra incendio.

El edificio existente está formado por dos naves adosadas e independientes,

Por lo que respecta a las características constructivas, se trata de un edificio con estructura porticada de hormigón armado, cubierta a dos aguas y cerramientos de hormigón

Según la documentación presentada el emplazamiento es en el Polígono 1 Parcela 183. La nave dispone de una finca catastral independiente con referencia 001000400YM07B0001EO. La superficie de la parcela es de 11.015 m² según Consultas Descriptivas y Gráficas del Catastro de ambas fincas.

La parcela está situada en Suelo No Urbanizable Genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana de Chimillas. Se accede a ella a través de un camino que parte de la carretera A-132.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Dispone de suministro eléctrico de compañía.
- Abastecimiento de agua. Dispone de acometida proveniente de la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Dispone de acometida a la red municipal.
- Eliminación de residuos. Los residuos propios de la actividad a desarrollar se entregaran a gestor autorizado.

SEGUNDO.- El municipio de Chimillas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

C

El Ayuntamiento tramita la instalación como autorización especial, aportando la correspondiente justificación del interés público y su necesidad de emplazamiento en el medio rural conforme al art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”* En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- La parcela tiene la consideración de SUELO NO URBANIZABLE genérico, según el Plan General de Ordenación Urbana. La regulación para el suelo no urbanizable genérico es la siguiente:

“Artº 76.- SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

A/ AUTORIZACIONES Y LICENCIAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.-

En los terrenos así clasificados en el presente Plan, podrán autorizarse, mediante licencia de obras y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) *Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- b) *Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.*
- c) *Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. A tal efecto, se exigirá que los edificios no rebasen los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que las parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado.*

C

B/ PROCEDIMIENTO ESPECIAL.-

Siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 24 de la L.U.A., podrán autorizarse, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de esta Ley.*
- b) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita. También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que requieran las renovaciones, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente Plan Especial para la dotación de infraestructuras.*

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente mediante el procedimiento especial de autorización será el siguiente:

- a) Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento, expresando las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.*
- b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública y a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por plazo de dos meses. El informe de ésta será vinculante cuando proponga la denegación de la autorización, siempre que se comunique dentro de plazo al Ayuntamiento.*
- c) Resolución definitiva por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la licencia de obras correspondiente."*

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, arts. 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

17) SAN JUAN DE PLAN: Proyecto de distribución de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 2, Parcela 169. Promotor: Aluminios y Plásticos de Cataluña. Expte: 2017/14.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Juan de Plan, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende únicamente la adecuación de la borda existente para su adecuación al uso de vivienda. Se plantean realizar las siguientes obras:

- Instalación de paneles solares de pizarra natural para suministro eléctrico.
- Construcción de un baño.
- Colocación de una estufa de biomasa
- Instalación de una fosa séptica.

No se prevé realizar ningún aumento de volumen.

La borda se ubica en el Polígono 2. Parcela 169. La superficie de la parcela es de 11.179 m² según Consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. La parcela, al estar afectada por el PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y por el LIC "Chistau" tiene la condición de suelo no urbanizable especial. Se accede a la misma mediante una pista.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas fotovoltaicas.
- Abastecimiento de agua. La parcela dispone de abastecimiento de agua que proviene de una parcela, la 346 del polígono 2.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se usará el servicio municipal de gestión de residuos de San Juan de Plan.

SEGUNDO.- El municipio de San Juan de Plan no cuenta con planeamiento por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (art. 23.2 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En dicho procedimiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, adoptó acuerdo respecto de este expediente, de la siguiente forma:

"Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable, el municipio de San Juan de Plan no cuenta con ningún tipo de planeamiento por lo que la normativa de aplicación será la

C

recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, que indica textualmente:

“Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4.,7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1:

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

En cuanto al a las condiciones urbanísticas del proyecto cabe indicar:

A la vista de la documentación técnica presentada no se plantea realizar incremento de volumen.

Respecto a otras cuestiones de la actuación:

El proyecto deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.”

Posteriormente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 5 de abril de 2016, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de rehabilitación de borda, sita en polígono 2, parcela 169, del término municipal de San Juan de Plan (Huesca), promovido por Aluminios y Plásticos de Cataluña, S.L. (Número Expte. INAGA 220201/01/2015/11916)

CUARTO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- El municipio de San Juan de Plan no cuenta con planeamiento por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4.,7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

Considerando la no modificación sustancial de la propuesta informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada, una vez vista la documentación presentada para la autorización especial en suelo no urbanizable cabe reiterar lo ya informado en su día:

A la vista de la documentación técnica presentada no se plantea realizar incremento de volumen.

Se deberá solicitar, en su caso, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto del vertido.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

18) BENASQUE: Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11, Parcela 90. Promotor: Guillermo Domingo Garaita. Expte: 2016/56.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (art. 23.2 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En dicho procedimiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2016, adoptó acuerdo respecto de este expediente, de la siguiente forma:

“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la rehabilitación de borda, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable,

La parcela al estar afectada por las siguientes figuras (LIC ES2410046 “Río Esera” PORN103 “Parque Natural Posets-Maladeta”) tiene la condición de suelo no urbanizable especial

C

La regulación del suelo no urbanizable se realiza en el artículo 70 de las normas urbanísticas del PGOU y siguientes:

Art. 70. Usos.

Los propios del suelo urbano

Art. 71.

Edificabilidad relativa general: 0,2 m3/m2

Art. 72.

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.

Art. 73.

Altura: Máxima de 7 metros medidos en punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros

Art. 75.

Quedan prohibidos los núcleos de población: no podrá parcelarse o hacer nuevos caminos con objeto de edificar

Art. 76.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las normas Subsidiarias del término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en Suelo no urbanizable.

El ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación

Por lo tanto se trataría de un supuesto de licencia directa municipal. En todo caso se deberán de tener en cuenta los siguientes puntos:

- *Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.*
- *La superficie construida no superará los 300 m² construidos.*
- *Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.*
- *Se deberán respetar los retranqueos que establece el Plan General de Benasque.*
- *Respecto a los informes sectoriales que deberá obtener el proyecto:*
 - *Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.*
 - *Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.*
 - *Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.*
 - *La parcela se encuentra a una distancia aproximada de 20 m del Río Esera, por lo que se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) previo análisis por el promotor solicitante. Asimismo será*

C

necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las obras, al ubicarse la actuación en zona de policía.

- Respecto a otras cuestiones del mismo

Se reitera la recomendación efectuada en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de 24 de febrero 2016 respecto a no autorizar, al ser potestad municipal, la construcción de viviendas unifamiliares en suelo clasificado como no urbanizable especial por el Plan General de Ordenación Urbana."

Posteriormente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió resolución, de 24 de octubre de 2016, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 11, parcela 90, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovida por D.Guillermo Domingo Garaita (Número de Expediente INAGA 500201/01/2016/04218).

Se recibe consulta por parte del Ayuntamiento de Benasque, como órgano sustantivo dentro del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

SEGUNDO.- El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

TERCERO.- Se aporta junto a la documentación el siguiente proyecto: "Estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la Parcela 90 del Polígono 11 del T.M. de Benasque (Huesca)". Este estudio tiene como documentación propia un Estudio de Riesgos (Documento Nº 2) y un Estudio de Inundabilidad (Documento Nº 3). Se adjunta de igual manera el "Proyecto básico y ejecutivo" de la vivienda unifamiliar.

Respecto a la solución planteada en la documentación informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada se han producido cambios en cuanto a la solución arquitectónica. Concretamente la superficie de la planta sótano se ha incrementado, pasando de 200,00 m² a 330,49 m². Igualmente, tanto la planta baja como la planta primera se han modificado ligeramente, lo que ha conllevado a un incremento de superficie construida de 1,06 m² en planta baja y 14,54 m² en planta primera.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En*

C

estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

Considerando la modificación de la propuesta informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada, una vez vista la documentación presentada para la evaluación ordinaria, cabe reiterar lo ya informado en su día.

Condiciones Urbanísticas:

Según la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

Deberá acreditarse la no formación de núcleo de población. Si bien la documentación presentada establece la no existencia de viviendas en un radio de 150 m. se deberá tener en cuenta la posibilidad de que se estén realizando tramitaciones paralelas. Hecho éste a confirmar por parte del Ayuntamiento de Benasque.

La superficie construida no superará los 300 m² construidos. A tal efecto la planta sótano deberá situarse bajo rasante.

Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

En cuanto a otras cuestiones:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.

- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

- Se solicitará informe sobre los riesgos que presenta la parcela, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) sobre el análisis de riesgos realizado por el promotor.

C

19) SABIÑÁNIGO: Proyecto de planta de tratamiento de RCD's. Polígono 11 Parcela 90. Promotor: Hormyapa S.A. Expte: 2017/2.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende una implantación de una zona de acopio y gestión de residuos inertes de construcción y demolición dentro de la actual planta de tratamiento de áridos. Para ello se adaptará una zona con una superficie de 9.000 m² cuyas instalaciones básicas serán:

- Cerramiento perimetral.
- Zona de recepción, con oficinas.
- Playa de descarga de los residuos con solera hormigonada y sistema de recogida de lixiviados
- Zona de almacenamiento temporal de peligrosos: cinco contenedores estancos sobre solera hormigonada y bajo porche.
- Zona de almacenaje para los residuos no peligrosos recuperados de los códigos LER gestionados: 5 ó 6 contenedores metálicos tipo batea situados sobre la solera hormigonada.
- Zona de almacenamiento primario de los 5 códigos LER inertes.
- Zona de tratamiento principal: la planta de fabricación de áridos existente.
- Zona de acopios para áridos reciclados.
- Viales.
- Instalaciones de seguridad: contra incendios.
- Maquinaria móvil.

La planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición ocupará 9.000 m² de la planta de áridos sita en la parcela 23 del polígono 4.

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se clasifica como Suelo No Urbanizable Genérico Tipo III, Monte bajo.

Según la documentación presentada, el acceso se realiza a través de la carretera N-260.

En cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación presentada no especifica la solución propuesta para cada uno de ellos. La instalación de la zona de acopio y gestión de residuos inertes de construcción y demolición se sitúa dentro de la actual planta de tratamiento de áridos que se encuentra operativa, aprovechando sus infraestructuras por lo que se supone que también se hará uso de los servicios urbanísticos existentes en la planta

SEGUNDO.- El municipio de Sabiñánigo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en 31 de marzo de 2006.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de Rcd's , conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable:

La regulación para este tipo de suelo se realiza en el artículo 226 de las normas urbanísticas del PGOU de Sabiñánigo:

Art. 226. Suelo No Urbanizable Genérico.

1.- *Son los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable por ser acreedores de un grado de protección que aconseja su preservación potencial del desarrollo urbanizador y edificatorio, y que no han sido incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial.*

2.- *Comprende zonas con usos actuales agrícolas sin valores especiales, campos agrícolas abandonados en proceso de colonización vegetal espontánea y zonas de matorral con escasa vegetación arbórea y sin valores naturales especiales.*

3.- *Se estará a lo dispuesto en el Artículo 23 y siguientes de la L.U.A. y a las condiciones de este Plan General. Los usos y condiciones de edificación permitidos en esta categoría de suelo se señalan en el presente Título y en la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable.*

4.- *Para autorizar el uso terciario permitido en la Matriz de usos del Suelo No Urbanizable la actuación propuesta deberá ser declarada de interés público o social por Ayuntamiento Pleno mediante la autorización especial regulada en los artículos 35 y 36 del*

C

TRLUAR, incluyendo la redacción de un Estudio de Integración Paisajística, vinculada a su autorización a informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo. La tramitación administrativa se ajustará a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y protección Ambiental de Aragón.

En lo que respecta al uso propuesto, éste se encuentra dentro los que el PGOU, en su matriz de usos, contempla como compatible regulado para el suelo no urbanizable genérico (Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos naturales, actuaciones relacionadas con recursos mineros).

Respecto a otras cuestiones:

Se deberá obtener la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Asimismo deberá obtener la correspondiente autorización de gestor de residuos.

20) BENASQUE: Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11 Parcela 130. Promotor: Aristóbulo de Juan García. Expte: 2017/20.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación técnica presentada se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta semisótano, baja y primera. La superficie de cada planta es la siguiente:

Planta baja 247,65 m²
Planta bajocubierta 52,30 m²

La superficie de la planta semisótano no se ha especificado en la documentación presentada.

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea cimentación de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en pizarra. Cerramientos con muro de mampostería y carpintería exterior en madera.

Se ubica en el Polígono 11. Parcela 130. La superficie de la parcela es de 10.930 m², según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela. Tienen la condición de suelo no urbanizable especial.

La parcela al estar afectada por las siguientes figuras:

LIC ES2410046 "Río Esera"
PORN103 "Parque Natural Posets-Maladeta"

El acceso es rodado a través de un camino que parte de la carretera A-139.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica.

C

- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Benasque cuenta Plan General de Ordenación Urbana, que el resultado de la homologación de unas Normas Subsidiarias Municipales.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

Condiciones Urbanísticas:

A la vista de la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

C

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población. Si bien la documentación presentada establece la no existencia de viviendas en un radio de 150 m. se deberá tener en cuenta la posibilidad de que se estén realizando tramitaciones paralelas. Hecho éste a confirmar por parte del Ayuntamiento de Benasque.

- La superficie construida no superará los 300 m² construidos. A tal efecto la planta sótano deberá situarse bajo rasante.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.
- Se deberán respetar los retranqueos que establece el Plan General de Benasque.

En cuanto a otras cuestiones:

- Deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.
- Se justificará el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.
- La parcela se encuentra dentro de la zona de policía del Río Esera, por lo que será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las obras. Asimismo se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) previo análisis por el promotor solicitante.

21) MONESMA Y CAJIGAR: Proyecto de centro budista. Polígono 5 Parcela 166. Promotor: Igone Echevarria Cano. Expte: 2017/21.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende se pretende reconstruir una aldea deshabitada llamada "Sampere" que antiguamente constituía un núcleo familiar agrario.

Esta aldea abandonada se pretende reconstruir respetando al máximo el estilo y morfología existente, manteniendo tanto materiales como huecos y volúmenes originales siempre que será compatible con el nuevo uso y condiciones de habitabilidad.

El destino final es la apertura del Centro Budista "Palpung Samphel Choling", donde puedan residir sus miembros, realizar reuniones y otras actividades relacionadas. Por ello los tipos de edificación serán destinados a uso administrativo, religioso y residencial.

Las actuaciones principales serán:

En los edificios existentes se intentara recuperar todo lo posible su antigua estructura portante: saneamiento, estabilización y aislamiento de muros de mampostería manteniendo los huecos originales siempre que sea posible, renovación o reconstrucción de las cubiertas, estructura de forjados y cubierta en madera.

C

En las reconstrucciones de de las partes desaparecidas de las edificaciones existentes y en las edificaciones de obra nueva, cerramiento con mampostería de piedra, estructura en madera y cubiertas con cubrición en teja cerámica curva o vegetal, según edificaciones.

Se pretende ubicar en el Polígono 5 Parcela 166. La superficie de la parcela es de 267.864 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela tiene la condición de suelo no urbanizable genérico.

El acceso es rodado por una pista que parte de la carretera A-2613. Desde esta pista se toma un camino que llega hasta la aldea. El estado de conservación de la pista no es malo pero el tramo final, el camino propiamente de acceso, necesitaría obras de acondicionamiento.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. El suministro de energía eléctrica se realizará mediante un pequeño campo de energía fotovoltaica capaz de abastecer las necesidades del centro.

Como medida de apoyo y emergencia se proyecta traer energía de red eléctrica a partir del transformador cercano (500 m) de "Casa Pascualet".

- Abastecimiento de agua. Además del acumulador de aguas pluviales con una capacidad aproximada de 35.000 litros, la parcela cuenta con dos pozos manantiales, de los que es posible extraer agua por bombeo.

Si bien esto permite resolver abastecimiento durante la fase de construcción, si en un futuro fuera insuficiente para el funcionamiento del centro, cabe la posibilidad de traer el agua de red a partir de un punto de conexión situado a poco más de 400 m del conjunto.

- Evacuación de aguas residuales. La estrategia de tratamiento de aguas residuales parte por la separación de aguas negras y grises, para una gestión más eficiente.

- Aguas negras: donde sea posible, por su ubicación, se instalarán baños secos o compostadores, disminuyendo así la cantidad de consumo de agua y su contaminación.

Donde no sea posible se conducirán hacia una fosa séptica.

- Aguas grises: las aguas grises (cocina, lavadora, ducha, etc), se tratarán mediante un sistema de balsas de fito-depuración que combine zonas de flujo subterráneo con zonas de sub-subterráneo. Así, mediante el uso de plantas oxigenadoras y filtro de gravas, estas aguas podrán ser reutilizadas en riego de árboles y jardines del centro.

- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Monesma y Cajigar cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano por lo que la regulación correspondiente al suelo no urbanizable es la recogida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca. La parcela se encuentra enclavada en suelo no urbanizable genérico.

El artículo 7.3.1 de dichas normas contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

"Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

C

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.

b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas."

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

C

a) Se considera que la solución planteada en la rehabilitación y reconstrucción de las edificaciones existentes (las ampliaciones de volumen previstas y los materiales planteados para la renovación y acabado de fachadas y cubiertas) respeta las características del entorno manteniendo los valores arquitectónicos de las edificaciones originarias. En todo caso dicha intervención debería ser informada por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural conforme a la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural de Aragón.

b) Atendiendo al alcance y escala de la propuesta, en especial teniendo en cuenta las necesidades de infraestructuras, cabría considerar que la autorización de la misma debiera abordarse mediante la tramitación de un Plan Especial en el que se realice un estudio pormenorizado respecto a los siguientes aspectos:

- Definición de los volúmenes de las edificaciones así como la adecuación de las condiciones estéticas e integración paisajística con el entorno, además de posibles ampliaciones.

- Establecimiento y coordinación de todos los servicios necesarios para el uso propuesto, en especial un estudio sobre las necesidades de la dotación de agua, así como medidas previstas anti-incendios (la zona de actuación está rodeada de zona boscosa).

- Solución respecto al acceso y aparcamiento requerido por el uso planteado. El tramo final, el camino propiamente de acceso, necesitaría de obras de acondicionamiento.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 13 a 21) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 26 de abril de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau